

# SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, siendo las 20 horas con 56 minutos del día jueves 21 de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, reunidos en las instalaciones del Salón de Cabildos Municipal, y contando con la presencia del **LIC. RAÚL ORTEGA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., del LIC. PABLO ARRIAGA CASTILLO, Secretario del H. Ayuntamiento**, así como **13 trece integrantes del H. Cabildo Municipal**; se dio inicio a la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027**, bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, PRESENTADA POR EL TESORERO MUNICIPAL.
3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.
4. CLAUSURA.

**1.- Punto uno del orden del día** el Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Pablo Arriaga Castillo** realiza el **PASE DE LISTA** respectivo, haciéndose constar que están presentes:

Presidente Municipal Lic. Raúl Ortega Rodríguez; Regidor de Mayoría C. Adela Rojas Mendoza; Primer Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante; Segunda Síndico Lic. Dalía Esmeralda Carranza Chaires; Regidores y Regidoras de Representación proporcional: C. Reynaldo Cruz Llanas; C. María Adriana Mendoza Coronado; C. Julio Naim Robles Izquierdo; C. María Isabel Martínez Duarte; C. José Alejandro Zermeño Cataño; C. Everardo Nava Vivanco; C. María Paula Nava; C. Jaime Antonio Esmeralda Martínez; la C. Itzel Yoselin Mendoza

Calvo envió mensaje refiriendo que se encuentra delicada de salud, y el día de hoy envía otro mensaje donde informa que sigue enferma y que le detectaron dengue, recomendándole 7 días de reposo por lo que posteriormente presentará el justificante; C. Carolina Valderrama Pérez; y C. María del Carmen Castillo Álvarez.

Haciendo constar que están presentes **14 catorce integrantes del H. Cabildo Municipal**, por lo que el **Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Presidente Municipal de Matehuala** dice que estando presentes la mayoría de los miembros de este Honorable Cabildo, existe quórum legal por lo que se procede con la instalación de la **SÉPTIMA Sesión extraordinaria** de Cabildo el día de hoy jueves **21 de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, siendo las **20 horas con 56 minutos**.

**2.- Punto dos del orden del día** respecto a la PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, PRESENTADA POR EL TESORERO MUNICIPAL, toma la palabra el **Lic. Pablo Arriaga Castillo** para solicitar se le autorice el uso de la voz al Tesorero Municipal, C.P. Oscar Lozano Estrada, al Ing. José Cecilio Gaspar Martínez, Director de Catastro, así como al personal que consideren pertinente, para que realicen la exposición correspondiente, quien esté por la afirmativa lo manifieste levantando su mano, **aprobándose por unanimidad de los miembros presentes**. Toma la palabra el **Tesorero Municipal** y manifiesta que esta reunión tiene por objeto el análisis de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, ayer nos acompañaron algunos Regidores y Regidoras, analizando punto por punto sobre donde iban a proponerse pequeños cambios, como lo vamos a proyectar aquí es como se aprobó previamente, si hay algún error por favor nos lo pueden señalar para hacer la corrección y ya cuando la presentemos vaya perfectamente bien, solicitándole a los compañeros los Contadores Margarita y Primo, personal adscrito a la Tesorería Municipal, realicen la exposición respectiva, toma la palabra el **Contador Primo** e inicia refiriendo que la Ley de Ingresos Municipal es un ordenamiento jurídico propuesto por el H. Cabildo del Municipio y aprobado por el H. Congreso del estado de S.L.P. el cual contiene conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permiten cubrir los gastos municipales durante el ejercicio fiscal; la Clasificación de los Ingresos sería: Por fuente de financiamiento; No etiquetados; Recursos Fiscales; Propios; Financiamiento; Estatales; Federales; Otros libre disposición; Etiquetados; Estatales; Federales; y Otros etiquetados; las Reglas

para la elaboración de Presupuestos son la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de S.L.P.; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de S.L.P.; Elaboración y estructura de la Ley de Ingresos 2025: -Remitir al H. Congreso más tardar el 25 Noviembre de cada año; -El H. Congreso aprueba a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Estructura de la Ley de Ingresos 2025. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: La exposición de motivos se realizará conforme a las propuestas de cada municipio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, incluir la política de ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda. TÍTULO PRIMERO: • La estimación de ingresos con base en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). • Aspectos generales. TÍTULO SEGUNDO: DE LOS IMPUESTOS. • Especifica cada uno de los impuestos a que tiene derecho a cobrar el municipio con sus respectivas tasas y tarifas. TÍTULO TERCERO: DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS • Contribuciones de mejoras derivadas de la ejecución de obras por el municipio que mejore el valor de la propiedad. TÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS • Señala los derechos por el uso de bienes de dominio público, propiedad del municipio, así como de los derechos por prestación de servicios públicos, con base en su respectiva cuota, tarifa o tasa. TÍTULO QUINTO: DE LOS PRODUCTOS • Comprende los productos por el uso de bienes de dominio privado, propiedad del municipio, con base en la tarifa, cuota o tasa. TÍTULO SEXTO: DE LOS APROVECHAMIENTOS • Comprende los aprovechamientos a que tiene derecho a recaudar el municipio por concepto de multas, indemnizaciones, reintegros y reembolsos y accesorios de aprovechamientos. TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES • Corresponde a las participaciones estatales y federales a que tiene derecho percibir el municipio. TÍTULO OCTAVO: INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS • Ingresos obtenidos por la contratación de obligaciones de financiamiento. TRANSITORIOS: • Los artículos transitorios son temporales y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Su naturaleza jurídica se define por su función que se refiere a la aplicación de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. ANEXOS: Anexo I. Objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo II. Proyecciones de ingresos. Anexo III. Resultados de

los ingresos. Anexo IV. Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento. Anexo V. Calendario de Ingresos base mensual. Anexo VI. Riesgos relevantes. Anexo VII. Comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta. Anexo VIII. Metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio. Forma de calcular los costos del presente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos 2025. Una UMA es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, de entidades federativas y de la Ciudad de México. Entró en vigor en el año 2016 para sustituir al esquema de Veces Salario Mínimo (VSM). El presente proyecto se encuentre valorado en la mayoría de sus numerales en Unidad de medida actualizada (UMA) la cual para el año 2024 su valor publicado es de \$108.57 pesos, este es publicado cada año en el mes de febrero a través de INEGI o el SAT; Interviene la **Contadora Margarita** para decir que lo mencionado por el compañero es una remembranza respecto a la Legislación en la cual los Municipios está basado este Proyecto que en primera instancia ustedes como Cabildo están por aprobar, presentado por la Tesorería, el día de ayer se estuvieron haciendo los trabajos de análisis de las unidades administrativas que presentaron sus proyectos a modificar, preguntando si nos enfocamos a las Direcciones que presentaron modificaciones para su revisión, el día de ayer algunos dieron sus propuestas y puntos de vista, sobre todo para hacer la recaudación lo más apegado a la Ley primeramente y dando cumplimiento a la Legislación que al Municipio lo rige, también se le envió a la Secretaría General no sé si se los haya hecho llegar el Secretario, la parte que está marcada en color amarillo es conforme se basó la modificación y es la que se enviará al Congreso del Estado para su estudio de valoración, el **Lic. Pablo Arriaga Castillo** solicita que si se puede ir señalando pues no recibió la información, la **Contadora Margarita** inicia la exposición respectiva de las propuestas de modificación, primeramente comentando que hay una modificación en el impuesto de permiso de inhumación en panteones particulares, haciendo el análisis el día de ayer y los comentarios correspondientes, se encuentra presente el Secretario General para que nos afirme la iniciativa que envió ya que la inhumación en gaveta horizontal tiene un costo de 22 UMA y quisimos entender que a esa razón se está haciendo la propuesta, si gusta comentarnos de manera breve el Lic. Pablo, para la justificación de esta propuesta, el **Lic. Pablo Arriaga Castillo** refiere que es en razón de que no se ha hecho en mucho tiempo ningún ajuste o modificación, se vio la necesidad de hacer ajustes mínimos atendiendo también de que todos los precios en insumos como papelería, tinta, todo eso aumenta constantemente durante el año,

entonces por eso se hace la propuesta de una actualización pero es mínima, el **Tesorero Municipal** refiere que la modificación se propone en el tema de cementerios particulares, no en los municipales, ahí queda igual, continua la **Contadora Margarita** para decir que la siguiente sección es en el servicio de Rastro, en este apartado se hicieron unos incrementos derivados de que se hizo un estudio con respecto a los Municipios que operan en este tema, y a esta razón esto por el servicio de faeneado se hicieron algunos aumentos que se presentan en estos incisos, el **Tesorero Municipal** menciona que respecto a lo del Rastro igual nos puede apoyar los regidores que me acompañaron cuando analizamos este punto, toma la palabra el **Regidor José Alejandro Zermeño Cataño** y menciona que lo que vimos el compañero Everardo y un servidor, de que en la cuestión del Rastro el ajuste tiene mucho tiempo que no se ha hecho y comparando con los Rastros de San Luis Potosí, Soledad, Río Verde y Ciudad Valles, Matehuala está muy por debajo de lo que es el sacrificio de animales, yo creo que el aumento para este concepto debe de ser justo porque lamentablemente no sé cuánto tiempo tenga que no se le ha dado mantenimiento al Rastro y tenemos un problema muy fuerte tanto en salud como de seguridad para los trabajadores y para la población en la salud, entonces vimos la necesidad nosotros de comparar con los otros Rastros y ellos están muy a la par unos con otros y nada más Matehuala muy abajo, el ajuste sería irnos a la par con ellos para poder ingresar un poco más al Rastro para que sea más justo también el sacrificio y los ingresos al Municipio yo creo que está manejándose unos números rojos muy inferiores, considerando es necesario el ajuste, continua la exposición la **Contadora Margarita** y dice que el Rastro tuvo modificaciones en su mayoría de numerales, el **Tesorero Municipal** dice que en los demás conceptos del Rastro el Director el Prof. J. Guadalupe Coronado propuso un incremento del 20%, hace uso de la voz el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** y menciona que las propuestas de incremento en el Rastro también fue parte por el Titular del Rastro pero también fue a propuesta del Regidor Zermeño y del Regidor Everardo, como parte de la Comisión y al ver la situación que guarda las instalaciones del Rastro que están muy deplorables, para que conste en Acta la propuesta por parte de ellos, que es en conjunto de los tres, la **Contadora Margarita** refiere que la siguiente sección es de planeación, el día de ayer estuvo exponiendo técnicamente el Ing. Arturo, parte de su proyecto que envió como propuesta de modificar, se estuvieron haciendo preguntas y respuestas, algunas cantidades se disminuyeron a la propuesta que él traía, derivado que mencionaban algunos compañeros que estaban bastante elevados

y no podían estar sobre un monto muy alto pues resultan impactantes y que estarían afectando los bolsillos de la ciudadanía, realmente los valores que se aumentaron fue a razón como lo mencionan para temas administrativos de la misma Dirección de Obras Públicas, fueron conversados entre los presentes el día de ayer; Las fracciones y numerales que se modificaron: inciso d) fracción I Art. 18, y queda en 40%; Fracc. V, valores de 16.56 UMA y 14.48 UMA; Fracc. XII, de 17 UMA y 17.60 UMA, inciso c) para la autorización de fraccionamiento 2.50, 1.50 y 1 UMA para los numerales 1, 2 y 3, el inciso d) 2.50, 1.50 y 1.00 UMA en los numerales 1, 2 y 3 de la misma fracción, para el inciso e) la autorización de subdivisiones y/o fusiones a 3 y 4 UMA numerales 1 y 2; en el Art. 20 también se presentaron modificaciones se cuidó mucho la parte del numeral 1, de la Fracción I, inciso a) se dejó igual como se está cobrando en el presente Ejercicio, únicamente se hicieron incrementos bastante menor en el numeral 2, 3 y 4, para quedar con 12.00 UMA, 14.00 UMA y 17.00 UMA; en el inciso b) para el numeral 1, 2 y 3 se dejó a 3.60 UMA, 9.84 UMA y 16.60 UMA; para la Fracción VII se quedó en 6.00 UMA y 3.00 UMA; en algunos de los textos nos enviaron propuestas para que fueran más claros al momento de hacer la interpretación de los cobros, ya que en algunos venía un poco confuso y se hicieron algunas aclaraciones y adiciones en los textos; de igual manera en el Departamento de Obras Públicas la sección décimo primera Art. 27 mandaron algunas modificaciones a los incisos a) 0.40 UMA, 0.50 UMA y en terracería queda igual para 2025 el del 2024; Art. 35 se presentaron algunas adecuaciones de las fracciones ya que si ustedes han visualizado o leído la Ley de ingresos actual viene el faltante de una fracción a esa consecuencia se hizo el recorrido de las fracciones únicamente como edición para una interpretación continua de estas fracciones, igual como se visualizan en los colores también se hace la adecuación en la cuestión de lectura del mismo texto, en la Fracción IV se hizo un aumento considerable no muy alto obviamente en el sentido de la documentación que se ocupa que es muy recurrente en la emisión de las constancias de carácter administrativo que se presentan en el Departamento de Secretaría General; en el Art. 36 la Dirección de Catastro Municipal nos envió su propuesta, estando presente el Director para que exponga unas dudas que se presentaron el día de ayer con respecto a unas aprobaciones en días atrás que si afectaban la parte de esta propuesta que mandaba el Departamento, si puede explicarles, toma la palabra el **Ing. José Cecilio Gaspar Martínez** quien refiere que está a sus órdenes para aclaración de las dudas que hubieran surgido (le preguntan por el Art. 36) mencionando que el cobro actual por un avalúo es de 2.38

UMA equivalente a \$258 pesos y se propone que para el 2025 el costo del avalúo sea a 3.00 UMA, que es un incremento del 26%, de \$258 pesos a \$325.71 pesos, este valor es únicamente hasta 100 mil pesos, posteriormente se hace un ajuste del 0.238 al millar el cual se hace un ajuste de 2.38 a 2.5 UMA esto es un incremento del 5%, esto es del Art. 36 y también se hace la modificación en la certificación de medidas y colindancias de un predio el cual para la zona habitacional es de 3.12 UMA y se hace la propuesta de incrementarlo a 3.8 UMA equivalente a un 21.7% y en los predios de la zona industrial y comercial equivalentes actualmente en la zona industrial y en las zonas que no son comprendidas en la zona urbana y suburbana del Municipio, un incremento de 5.20 UMA a 6.00 UMA, equivalentes a un 15.38%, la **Contadora Margarita** señala que hacían la pregunta respecto a que si lo que se mandó publicar tendría que venir dentro del contenido de este documento, el **Ing. José Cecilio Gaspar Martínez** comenta que en cuanto a los valores unitarios del uso de suelo urbano estos están ligados a la Ley de Hacienda del Municipio también están correlacionados con la Ley del Instituto Registral y Catastral que indudablemente nosotros estamos adheridos a ellas, hay un poco de desinformación donde nos comentan que si se va a incrementar en un 200%, por principio de cuentas no podría ser posible esto ya que ustedes están aquí para velar por los intereses de la ciudadanía en general, teniendo en cuenta que no existe forma en que pudiéramos incrementar en ese porcentaje, se podría incrementar un porcentaje pero es mínimo, estamos hablando de un porcentaje al millar en 0.5, 0.75 o 1 al millar, es decir supongamos que tenemos un casa que vale 1 millón 200 mil pesos, el impuesto predial urbano que va a pagar esa vivienda serían 1200 pesos, entonces si nos vamos a una casa de interés social con un valor de 450 mil pesos pagarían el mínimo que sería 434 pesos de impuesto predial urbano, referente al UMA si le hacen un incremento incrementaría el pago del impuesto del predial urbano pero sería hasta febrero, el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** pregunta si entonces es errónea la información que se está proporcionando a los medios de comunicación, donde hacen referencia a que hay un incremento del 200%, el **Ing. José Cecilio Gaspar Martínez** le responde que es errónea la información, incluso las puertas de la Dirección de Catastro están abiertas para todo el público en general que guste y nos tomamos el tiempo que sea necesario para explicarle a la ciudadanía cómo es este proceso, nos tomaría mucho tiempo hacerles la explicación desde dónde viene, como viene y para qué es, pero sí algún medio de comunicación tuviera alguna duda con mucho gusto los atendemos en la Dirección de Catastro Municipal, el **Síndico Lic. Salvador Palos**

**Bustamante** pregunta si con el pago del predial que hacen los contribuyentes aquí en Matehuala qué servicios les brinda el Municipio a cambio de ese pago del predial, el **Ing. José Cecilio Gaspar Martínez** le responde que al ser un impuesto recae sobre todo en limpieza de calles, energía eléctrica del Municipio que tiene que absorber, pavimentación, seguridad, todo esto va dentro del pago del impuesto predial que a final de cuentas no es tan oneroso si lo comparamos con algunas otras cuestiones que estamos acostumbrados a hacer pagos, el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** manifiesta que entonces estamos hablando de que si un contribuyente paga por su predial \$452 pesos anuales, si esta cantidad la dividimos entre 12 meses estaría pagando mensualmente 37.66 pesos aproximadamente a cambio de que el Municipio le proporcione luz, agua, pavimentación, seguridad pública y otros derechos, yo creo que sigue siendo una cantidad baja para lo que está proporcionando el Municipio dado que si hay incrementos a nivel nacional en otros productos, si en la cuestión de la energía eléctrica siempre ha habido incrementos y ahí si no hace referencia la prensa a ese respecto, entonces nosotros también tenemos que adecuarnos a esos incrementos que se están realizando, y hacerle saber a la ciudadanía que en el caso de aquellas personas que pagan su predial lo dividan por 12 meses y es lo que estarían pagando por los servicios que les proporciona el Ayuntamiento y no estén malinformando a la ciudadanía en el sentido de que nosotros queremos cobrar o incrementar el predial con otros fines, hay que tener un poquito más de seriedad en la información que se le esté proporcionando a los medios de comunicación, y al igual a aquellas personas que también abonan a los medios de comunicación proporcionando información errónea, agradeciéndole al Ingeniero su participación y cualquier cosa acudiremos con usted, interviene el **Regidor Everardo Nava Vivanco** hace uso de la palabra para decir que la tabla que el Director de Catastro presentó ya que entramos en el tema, viene la actualización del 2009 al 2024, estamos hablando de 15 años, lo que yo les comentaba hay que regirnos por la Ley porque es una Ley, no hay que verlo por la forma contable, entonces la Ley tiene vigencia un año no es acumulativa, si se quisiera hacer es del 2024 para adelante, es lo único que yo les explicaba, estamos en un Cabildo y tenemos criterios diferentes, se respetan los criterios y es nada más mi comentario; continua con la exposición la **Contadora Margarita** y menciona que todos los departamentos que mandaron un proyecto se visualiza meramente aclaratorio y de edición como les mencionaba, en su Artículo 39 hacen ellos una propuesta de que la Fracción VI quede de 12.00 UMA, en su Artículo 40 hacen unas



propuestas de modificación, haciendo el análisis los compañeros el día de ayer en los trabajos, se llegó a la propuesta que quedara a 40 UMA para el inciso a) de la Fracción II, y 24 UMA para el inciso b); la Dirección de Protección Civil nos mandan unas adecuaciones en una de sus fracciones el inciso c) del Art. 44, hace una disminución en los numerales 1, 2 y 3 del número de personas, derivado de que ha tenido en lo que lleva de su tiempo como Director, se estuvo analizando la parte hacia atrás y estas son las incidencias que se presentan más comúnmente, con una disminución a los UMA correspondientes a este Artículo, también propone un nuevo inciso que sería el inciso d) y se consideró enviarse en razón de la importancia del tema de protección civil; también proponen el párrafo con el costo de 5.00 UMA que refiere a la "brigada Multifuncional, por motivo de que algunas empresas no cuentan con el personal suficiente como para formar Brigadas individuales", en su fracción IV presenta algunas modificaciones pero haciendo el análisis los compañeros regidores se queda una propuesta que fue enviada al Congreso del Estado en el año 2023 para que fuera aprobada para el presente año derivado de que la propuesta enviada estaba bastante onerosa y se dejó en la propuesta de 38 UMA y 60 UMA, ya que el Congreso no aprobó estos mismos valores que se presentaron para este Ejercicio, se llegó a la determinación de que se quedaran igual, es por el traslado foráneo a la Ciudad de San Luis y a la Ciudad de Monterrey, en la Fracción V se dejó en 3 UMA por el traslado local; en el Art. 46 que refiere arrendamientos de inmuebles del Municipio, la Dirección de Fomento Deportivo envió su proyecto, haciendo la revisión de los edificios con los que cuenta el Municipio se llegó a la conclusión que la Fracción I es para el Auditorio de Basquetbol, se amplió en una fracción la propuesta que la Directora nos envía para la Fracción XIX y nos presenta estos valores, si recordarán es un edificio nuevo en los cuales está a disposición de toda la ciudadanía del Municipio: Por arrendamiento del Auditorio Municipal de Voleibol se cobrará por evento: inciso a) Con fin de lucro, 1. Instituciones o empresas privadas 37.41 UMA; 2. Instituciones públicas 28.77 UMA; 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada 17.26 UMA; inciso b) Sin fin de lucro: 1. Instituciones o empresas privadas 23.02 UMA; 2. Instituciones públicas 17.26 UMA; 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada 5.75 UMA; dentro del mismo edificio se hace una propuesta para que se haga un cobro de \$1,500 pesos por anuncio que sea publicado en ese edificio, es la Fracción XII, en el inciso c; la **Regidora Adela Rojas Mendoza** dice que el día de ayer cuando checamos el arrendamiento del auditorio municipal de basquetbol sí hicimos la

propuesta de que efectivamente lo mismo que se está proyectando para el arrendamiento del auditorio municipal de voleibol sea el mismo cobro que se va a hacer en el auditorio de basquetbol, esa fue parte de las revisiones y ahí se sugiere que se traslade para que sea en el mismo nivel de alcance, finalmente con esa visión de promover el deporte como fue dicho durante la campaña por parte de nuestro Presidente Municipal para que efectivamente el deporte sea esa alternativa y esté al alcance de los jóvenes y ahí sí hay una diferenciación en cuanto a cuando es con lucro y cuando es sin lucro, no está igual proyectado en UMA tanto en uno como en otro, considero que falta integrar lo que el día de ayer se presentó, para que esté al alcance y continúe con esa accesibilidad y se tengan mayores oportunidades para aprovechar los espacios (le preguntan que si propone se igualen a los de voleibol, respondiendo que sí); se continua con la exposición de las modificaciones, la **Contadora Margarita** dice que en el Art. 47 la Dirección de Fomento Agropecuario nos manda una adecuación del apartado que su departamento tiene a su cargo en una de sus acciones, hacen la propuesta ya que se ha venido suscitando la necesidad de un tractor, así mismo la necesidad de otra maquinaria y lo proponen así textualmente: *“ARTÍCULO 47° A) Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas, a razón de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales y 2.30 UMA por hora a solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal. B) Servicio de máquina bulldozer D4-D5 por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpiezas y construcción de bordeo parcelario, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas y subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, a razón de 4.60 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales y 3.22 UMA por hora o solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal. C) Servicio de tractor agrícola con implementos por los conceptos de: corte de forraje, enlomillado de forraje, empacado de forraje, barbecho, rastreo y siembra de cultivos de temporal, a razón de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales”*; no sé si el compañero Regidor Zermeño quiere dar una explicación al respecto, toma la palabra el **Regidor José Alejandro Zermeño Cataño** y dice que lo que propone el Director de Fomento Agropecuario es factible la adquisición de esos equipos y maquinaria, para darle más servicios a la gente de campo porque no todos los campesinos tienen su tractor y muchos de los que tienen lo rentan a otros campesinos con costos mucho

más elevados, y ya con esto nosotros les estaríamos dando servicio más viable y económico apoyándolos con el tractor, y la maquinaria igual, la buldócer se podría utilizar para limpiar los bordos, estanques y rehabilitación de praderas, también con el costo que se les pretende cobrar es mucho más económico que si lo hicieran con particulares, entonces para mí esto sería una adquisición muy buena en caso de que se llegase a hacer para darle más que nada cumplimiento a las promesas de apoyo a la gente de campo, la **Contadora Margarita** señala que de igual manera el Director de Fomento Agropecuario, mencionaba que el tractor también útil en el Departamento de Ecología y ahí pudiera abastecer o cubrir también esa parte, de la necesidad de los Ejidos o de la ciudadanía en la zona rural también ayudaría en mucho o en algo a la Dirección de Ecología para los trabajos que ellos comúnmente hacen en su Departamento; en el Art. 60 el Departamento de Obras Públicas también presentó algunas adecuaciones en algunos de sus numerales, en uso de suelo específico, en el apartado de Eventos deportivos, culturales y otros en el Art. 61 la Dirección del Centro Cultural nos manda la propuesta de los cobros por los talleres que llevaría a cabo y serían los siguientes: A) *Piano y Batería (individual)* \$300.00 pesos mensuales; B) *Violín, Danza Jazz, Bordado Tennek, Manualidades, Terapia Ocupacional, Pintura, Ajedrez, Cocina, Guitarra, Zumba, Dibujo, Break Dance (Grupal)* \$150.00 pesos mensuales por cada taller; y C) *Inscripción anual* \$100.00 pesos (A partir de enero 2025); estos son los apartados de la Ley de Ingresos que sufrieron algunos efectos de cambio derivados de las propuestas de las Direcciones recaudadoras que acercaron sus proyectos a la Tesorería, es muy importante que si alguno de ustedes o en su mayoría forman alguna comisión a su cargo y están relacionados con estas Direcciones, los invitamos a que la presente Ley que se va a enviar al Congreso del Estado, sea aplicada en su mayoría lo mejor posible para evitar observaciones de los entes fiscalizadores, ya que hace dos o tres años hacia atrás ha sido un énfasis que nos hacen que se haga la aplicación correctamente, los numerales que están marcados son las propuestas que hacemos de su conocimiento, el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** comenta solo para precisar, dentro de esta propuesta que estamos haciendo a la adecuación a la Ley de Ingresos, preguntarle si el Tesorero tiene contemplado algún incremento en las multas de tránsito, el **Tesorero Municipal** comenta que no, de hecho ayer que estuvieron los regidores tocando el punto referente a Tránsito Municipal, de hecho sí hubo una propuesta por parte de quien encabeza a dicho Departamento, el **Regidor Reynaldo Cruz Llanas** dice que multas de policía de tránsito, de transporte público de carga, pedía de 5 UMA

aumentarlo a 15 UMA en la mayoría de las infracciones, pero el Cabildo no está de acuerdo en que se haga ese aumento, porque va en repercusión de la ciudadanía; utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga; transporte y carga sobresaliente hacia atrás-a los lados sin abanderamiento; transitar con carga insegura o mal sujeta; falta de permiso para transportar carga peligrosa; utilizar personas para sujetar o proteger la carga; transportar carga que despida mal olor o repugnante; transportar cadáveres de animales en compartimiento de pasajeros; transitar por zonas y en horarios restringidos sin el permiso de la autoridad correspondiente; la mayoría está en 5 UMA, 10, 2 y 8 UMA y pedían aumentarlo a 15 UMA, el Cabildo opinamos que se quede igual, es cuánto; el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** pregunta si entonces no hay incremento en cuestión de multas, el **Tesorero Municipal** responde que no, queda exactamente igual, el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** refiere que es un tema que ha sido planteado por la ciudadanía en la cuestión de los costos que se generan por las infracciones que se realizan, pregunta si son acumulables las multas, es decir si un elemento de tránsito detecta que no tiene licencia de conducir ni tarjeta de circulación y se pasó un alto, pregunta si se acumulan esas multas, en el recibo se acumulan las multas o se cobra lo más caro, el **Tesorero Municipal** le responde que legalmente no le sabía responder, el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** le solicita de favor que consulte esa circunstancia a efecto de determinar si en una infracción se va a aplicar la multa más alta o se van a acumular esas multas, por ejemplo refiriendo que hay una infracción porque una persona se pasa un alto, el elemento le solicita la licencia de conducir y la tarjeta de circulación y ya determina si están vigentes, si cuenta con la documentación, entonces ya procede a levantar la infracción, y en ella ya establece qué fue lo que encontró, es decir se pasó el alto, no trae tarjeta de circulación y no trae licencia de conducir, entonces he visto que en las infracciones se ponen la tres multas, entonces hay que hacer un estudio al respecto en el sentido de si se va a aplicar la multa más alta o van a hacer acumulables, porque tenemos por límite de velocidad 12 UMA, entonces si hacemos la operación aritmética, por 12 UMA serían \$1,302 pesos, y así vamos teniendo cada parámetro en cada multa es decir, 10 UMA por separar lugares, 10 UMA por estacionar vehículos en lugar prohibido, 15 UMA por estacionar en discapacitados, entonces hay diferencias en esos UMA, también yo recomendaría que se pusiera un documento en tránsito en donde especifique todas las infracciones con los UMA y con el valor que se vaya actualizando, para que la ciudadanía tenga certeza de lo que le están cobrando sea ajustado

en el documento que va a estar avalado por la Ley de Ingresos, esa sería mi recomendación al Departamento para que lo tomen en consideración si se va a tomar en cuenta la multa más grande o si se van a acumular, el **Tesorero Municipal** refiere que no puede dar una respuesta de si es una u otra, lo tendría que consultar con jurídico para en base a lo legal se aplique, el **Síndico Lic. Salvador Palos Bustamante** menciona que se ha estado viendo que se acumulan, hay que ir viendo a la ciudadanía primero que no estamos nosotros modificando ningún valor en multas, y segundo que se defina bien cómo va a ser el cobro de esa multa y que se informe a la ciudadanía los costos de cada una, la **Regidora Adela Rojas Mendoza** comenta que más bien también sería que se haga conforme a lo que establece precisamente el reglamento vigente, no decir que se hace solamente por el criterio propio del agente de tránsito que lo está haciendo, si no que esté apegado a lo que por Ley está marcado y que se aplique precisamente en beneficio de la ciudadanía, el **Tesorero Municipal** pregunta si alguien tiene alguna otra duda, de lo contrario refiere que es todo de su parte, y agradece por dejarnos participar y darles a conocer el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2025, únicamente agregaremos la exposición de motivos que nos enviaron las áreas que propusieron modificaciones y en qué se basaron, aquí depende de la aprobación del Cabildo y luego ver la aprobación del Congreso del Estado quienes tendrán la última palabra si lo aprueban o no, el **Regidor José Alejandro Zermeño Cataño** manifiesta que lo que observa referente a lo que dice el Síndico, eso sería importante que se hiciera público, de cómo quedará conformado lo de las multas pues lamentablemente son muchos los problemas que se han tenido y mucha gente no tiene conocimiento de lo que se le está cobrando realmente, no sé si se pudiera que se publicara la Ley de Tránsito a través de algún medio de comunicación, dárselo a conocer a la gente y sepan de qué se trata, no nada más que digan que el Presidente no hace nada o los regidores no dicen ni hacen nada tampoco, yo creo que publicándolo damos a conocer de qué se tratan las multas, de que se tienen que cuidar y qué es lo que tienen que hacer, y que respeten también ellos la Ley de Tránsito pues si la respetamos no nos va a hacer nada, pero si la violentamos o no la respetamos lógico tendremos problemas, entonces sería bueno que se publique, interviene el **Regidor Jaime Antonio Esmeralda Martínez** y dice que sí se va a publicar eso, que se publiquen todos los cambios o modificaciones que se están haciendo ahorita y también los invito a ustedes compañeros Regidores el día que gusten acompañarme de noche para que vean cómo es el comportamiento de la ciudadanía originalmente, y callar todo eso

que se dice en redes de acusaciones hacia los oficiales cuando no sabemos bien el tema porque no andamos ahí, el día que gusten acompañarme yo ya me di a la tarea de hacer eso y más que nada para callar bocas y que no digan que tenemos una mala policía que está haciendo mal y además atacan a nuestro Presidente, dicen que abusan de la ciudadanía cuando no es verdad, un ejemplo bien claro un medio que no diré cual, se le detuvo demasadamente borracho, se le dio la atención para no caer en conflicto y que atacaran al Cabildo, pero creo yo que como adultos sabemos lo que andamos haciendo, ebrios no se debe de manejar y para eso está la policía para cuidarnos, ponen en riesgo la vida de terceras personas esos conductores que no son capaces de decir no voy a manejar porque ando tomado, la **Síndico Lic. Dalia Esmeralda Carranza Chaires** comenta que en cuanto al comentario del Regidor Alejandro considero que sí sería una buena propuesta el publicar cómo va a quedar la Ley de Ingresos, sin embargo que al publicarla considero que estaríamos malinformando a la ciudadanía porque si bien esto es acuerdo de Cabildo, todavía tiene que pasar al Congreso se tiene que publicar, considera es mejor publicar una Ley que esté aprobada ya por el Congreso, el **Regidor José Alejandro Zermeño Cataño** refiere que sí hay que esperar los tiempos a que el Congreso nos autorice esto, pero ya más o menos ahorita los medios nos están publicando lo que estamos haciendo y diciendo, siendo también importante que ya lo vean ahorita, pero como dice la Licenciada tiene razón hay que esperar a que el Congreso nos autorice para poderlo publicar, pero para que ellos conozcan también la Ley de Tránsito y se pueda publicar, pues mucha gente por no conocerlo o no fijarse a veces critican de más, y es lo que escuchamos en las redes sociales y en todos lados, como dice el compañero Jaime, lamentablemente mucha gente no tiene la conciencia y anda en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o qué se yo, y sí ponen en riesgo la vida de otras personas, por lo que la gente de tránsito debe de conocer la Ley de tránsito para que las cosas se lleven bien; Al no haber más comentarios, el **Lic. Pablo Arriaga Castillo, Secretario del Ayuntamiento** somete a la consideración y votación del H. Cabildo la INICIATIVA DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, PRESENTADA POR EL TESORERO MUNICIPAL, quien esté por la afirmativa lo manifieste levantando su mano **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE 14 CATORCE VOTOS A FAVOR, DE LOS 14 CATORCE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio es una entidad política y una organización comunal, sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los estados de la Federación en su régimen interior.

Siendo que un Municipio al ser un pilar fundamental de nuestro desarrollo, en la actualidad se ha ido fortaleciendo institucionalmente de forma municipal siendo así que constituye la base y garantía del desarrollo democrático.

Sabedores que el marco normativo de los municipios los constituye como impulsores del desarrollo y tiene mayores responsabilidades públicas, a razón de ello se presentan un sinnúmero de necesidades municipales, en las que el Municipio deberá de dar su atención a través de los servicios públicos municipales, obras públicas, seguridad, llevar acciones donde la ciudadanía sea quien participe, para que así exista un mejoramiento social y cultural, de igual manera las leyes actuales y de forma subordinada con el estado y la federación.

Considerando la facultad que los municipios llevan es importante afirmar que estos tienen la facultad de exigir los pagos de contribuciones para sufragar al gasto público, es la razón de la presente iniciativa de ley que será aplicada para el próximo ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

El presente proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal 2025 se presenta para su consideración y dando cumplimiento a las siguientes leyes municipales, estatales y federales por citar algunas; Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Criterios Generales de Política Económica, Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2024-2027 y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Continuado con el Mandato de Gobierno se dará cumplimiento en la aplicación de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala del ejercicio 2025, se estima tener una recaudación con la cual vendrá a contribuir en el desarrollo del municipio y el mayor cumplimiento de forma eficaz a la ciudadanía, cuidando el no afectar a los usuarios, el no incremento alto en los distintos rubros de ingresos, en su mayoría las cuotas, tasas y tarifas se mantienen con su mismo costo, mas sin embargo haciendo de conocimiento que para el próximo año 2025 en el mes de febrero se hace un aumento en el valor Unidad de Medida Actualizada (UMA) y por esta razón en su mayoría se han quedado igual para que al considerar este incremento solo sea este el aumento correspondiente, el valor actual es de \$108.57 ciento ocho pesos con 57/100mn, siendo este utilizado para el caculo de cobro, esta razón derivado que aun la economía de la localidad, del estado y así como a nivel mundial se encuentra en proceso de recuperación económico, sin tener un panorama certero de cómo este la economía para el próximo ejercicio fiscal 2025, algunas modificaciones de la ley se envían en cambio de forma y redacción para su mejor comprensión e interpretación, así mismo algunas de reacomodo de numerales para un mejor entendimiento de su estructura, las modificaciones a sus cuotas se

presentaron en el apartado de servicio de panteones, en servicios de planeación, servicio de rastro, servicios catastrales, ecología, protección civil, y arrendamiento de bienes muebles, se presentan modificación a sus cuotas, en lo que se contempla en ecología es para mejor interpretación para el cobro de los arboles producidos en el vivero, se hace una modificación de igual manera en este apartado en el rubro de arrendamiento algunos aumentos para que puedan considerarse parte de esta recaudación en las mejoras de estos inmuebles y sea de mayor atracción para el mismo servicio de arrendamiento y haya movimiento comercial en este espacio municipal, en el arrendamiento de bienes muebles se hace la editación para mejor entendimiento, en el apartado de multas administrativas se consideraron algunas adecuaciones de editación en numerales tuviera un seguimiento continuo, en los servicios catastrales su modificación se deriva de que existe documentación considerable que emitir por servicio solicitado con frecuencia en el año y esta recaudación sea participe de sufragar los gastos que ocasiona el llevar a cabo este servicio, en el apartado de protección civil se realiza una modificación en unas fracciones que de igual manera vendrían a contribuir en los gastos altos que ocasiona el traslado fuera de la ciudad, de igual manera se agrega el apartado D en otros aprovechamientos para incluir los ingresos por eventos municipales en los registros de ingresos del municipio por la dirección de cultura, se hace una clarificación del apartado de arrendamiento de maquinaria a bajo costo para beneficio de las zonas rurales, se hace una modificación en el noveno transitorio con el beneficio directamente para la población en el tema de multas como ahí lo indica.

El incremento de servicios de rastro va justificado debido a que no se han incrementado desde hace varios años, al día de hoy nosotros cobramos

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.17
b) Ganado porcino, por cabeza	0.61
c) Ganado ovino, por cabeza	0.33
d) Ganado de caprino, por cabeza	0.39

en relación que los municipios de Rio Verde

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	5.11
b) Ganado porcino, por cabeza	2.80

La propuesta del municipio es la siguiente

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	4.00
b) Ganado porcino, por cabeza	2.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.75
d) Ganado de caprino, por cabeza	1.75



Las demás cuotas de servicio de rastro solo tienen un incremento de un 20 por ciento, que aun así quedaremos por debajo de las cuotas del municipio de Rio Verde.

#### **POLÍTICAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

- I. Llevar a cabo una mejora en las estrategias de recaudación de las distintas direcciones recaudadoras
- II. Eficientizar el cobro dentro del servicio de catastro municipal y comercio realizando una actualización de los padrones
- III. Optimizar la recaudación en materia de Derechos optimizando la aplicación de la ley, así como aplicar los numerales en su modificación en el rubro de servicios catastrales, protección civil, aseo público, planeación
- IV. Dar seguimiento a una mejor recaudación de Aprovechamientos; en los numerales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- V. Dar continuidad en la gestión de la elaboración de convenios con la Federación y el Estado para realizar acciones y obras en favor de la ciudadanía

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$417,830,411.24 (Cuatrocientos diecisiete millones ochocientos treinta mil cuatrocientos once pesos 24/100 mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas de servicios públicos municipales y de desarrollo en infraestructura y atención de acciones para el Municipio de Matehuala, S.L.P.

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

#### **TÍTULO PRIMERO DELAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida de Actualización.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

<b>TABLA DE AJUSTES</b>	
<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de Matehuala, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Matehuala, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 417,830,411.23</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 27,663,907.85</b>
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 27,662,489.32
17 Accesorios de Impuestos	\$ 1,418.53
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 2,693,817.28</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 2,693,817.28
<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 27,743,702.47</b>
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 27,153,004.68
44 Otros Derechos	\$ 590,697.79
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 10,880.00</b>
51 Productos	\$ 10,880.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1,420,441.31</b>
61 Aprovechamientos	\$ 1,420,441.31
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$ 4,483,066.34</b>
79 Otros Ingresos	\$ 4,483,066.34
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$ 353,814,595.98</b>
81 Participaciones	\$ 172,561,421.88
82 Aportaciones	\$ 143,455,071.09
83 Convenios	\$ 1,200,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 36,598,103.01

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	<b>1.10</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.30</b>

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalidez total permanente.

**ARTÍCULO 8°.** Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA A PAGAR	
DE (\$)	HASTA (\$)	%	UMA
0.00	50,000.00	50.00	2.00
50,000.01	100,000.00	62.50	2.50
100,000.01	150,000.00	75.00	3.00
150,000.01	200,000.00	87.50	3.50
200,000.01	295,000.00	100.00	4.00

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran **2.00 UMA**.
- b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran **3.00 UMA**.
- c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo (**\$340,000.00**) se les aplicará la tarifa prevista en el Artículo 6.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA A PAGAR	
DE (\$)	HASTA (\$)	%	UMA
0.00	100,000.00	50.00	2.00
100,000.01	300,000.00	62.50	2.50
300,000.01	400,000.00	75.00	3.00
400,000.01	500,000.00	87.50	3.50
500,000.01	730,000.00	100.00	4.00

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

#### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.80%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

#### **CONCEPTO**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año.

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

Siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrará **13.00 UMA**
- II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;
  - a) Por medio de contenedores propiedad del particular **9.00 UMA**
  - b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **12.00 UMA**
- III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;
  - a) Por medio de contenedores propiedad del particular **11.00 UMA**
  - b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **13.00 UMA**
- IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará
  - a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada **16.00 UMA**
  - b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada **10.00 UMA**
- V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor **10.00 UMA**
- VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **\$12.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.
- VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1.10 UMA** por metro cuadrado
- VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2.16 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial
- IX. Por recoger escombros en área urbana **7.56 UMA** por metro cúbico
- X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor, **4.32 UMA**
- XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 tonelada lo que resulte mayor, **4.32 UMA**

XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará **5.20 UMA anual**.

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

- a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas **0.15 UMA**
- b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas **0.45 UMA**

XIV. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos

- a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial **4.32 UMA**
- b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada **5.94 UMA**

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	<b>12.00</b>
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	<b>13.00</b>
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	<b>34.00</b>
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	<b>22.00</b>
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	<b>26.00</b>
f) Refrendo en gaveta vertical	<b>6.00</b>
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	<b>8.00</b>
<b>II. Por otros conceptos:</b>	
a) Sellada de fosa	<b>7.00</b>
b) Certificación de permisos	<b>1.00</b>
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	<b>4.50</b>
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	<b>15.00</b>
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	<b>20.00</b>
f) Sellado de fosa en cripta	<b>9.00</b>
g) Inhumación en fosa común	<b>Gratuita</b>
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>11.00</b>
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de	<b>22.00</b>



cualquier culto	
<b>j) Permiso de exhumación</b>	<b>13.00</b>
<b>k) Permiso de cremación</b>	<b>8.84</b>
<b>l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio</b>	<b>0.50</b>
<b>m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados</b>	<b>Gratuito</b>
<b>n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones</b>	<b>3.00</b>
<b>ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones</b>	<b>4.00</b>
<b>o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades</b>	<b>1.50</b>

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17°.** Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

<b>I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	4.00
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	2.50
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	1.75
<b>d) Ganado de caprino, por cabeza</b>	1.75
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará un 100%.	
<b>II. Renta de corrales a usuarios por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	0.263
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	0.263
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	0.263
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	0.263
<b>e) Ganado equino. Por cabeza</b>	0.396
<p>La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.</p> <p>Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.</p> <p>Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.</p> <p>Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.</p>	

<b>III.</b> Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado de caprino, por cabeza	0.203
b) Aves de corral, por cabeza	0.131
<b>IV.</b> Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.671
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.263
d) Ganado caprino, por cabeza	0.263
<b>V.</b> Por refrigeración, por cada 24 horas:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.263
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.203
d) Ganado caprino, por cabeza	0.203
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.	
<b>VI.</b> Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino y equino	0.803
b) Ganado porcino	0.467
c) Ganado ovino	0.263
d) Ganado caprino	0.263
e) Reparto fuera de cabecera municipal por viaje	6.245
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
<b>VII.</b> Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado ovicaprinos	0.395
<b>VIII.</b> Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cabeza	4.0198
<b>IX.</b> Despielado de cerdo después del depilado	0.5399

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de

fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

A) Por las licencias de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (22.31 UMA), media (27.89 UMA), centro (39.05 UMA), industrial (50.21 UMA), comercial (44.63 UMA) y residencial (55.79 UMA), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
\$1.00	\$10,000.00	0.0025
\$10,001.00	\$20,000.00	0.0035
\$20,001.00	\$30,000.00	0.0045
\$30,001.00	\$40,000.00	0.0055
\$40,001.00	\$60,000.00	0.0065
\$60,001.00	\$120,000.00	0.0075
\$120,001.00	En adelante	0.0085

A) Para la construcción de metro lineal (bardas) y banquetas el cobro se hará como a continuación se indica: Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

Rango de Metros Lineales	(ZP) UMA	(ZM) UMA	(ZR) (ZC) UMA
1.- De 1.00 hasta 5.00 MI	0.24	0.31	0.38
2.- De 5.01 hasta 10.00 MI	0.25	0.32	0.39
3.- De 10.01 hasta 15.00 MI	0.35	0.45	0.50
4.- De 15.01 hasta 20.00 MI	0.40	0.50	0.55
5.- De 20.01 MI en adelante	0.35	0.45	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano** deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir de 1 a 50 m<sup>2</sup> y/o ml croquis referenciado y de 51 a 70 m<sup>2</sup> y/o ml plano doble carta especificando planta arquitectónica y estructuras y a partir de 71 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un

director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y deberá presentarse en formato 90x60.

**B)** Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso A) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

**C)** Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **40%** de lo establecido en el inciso A) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombros producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **3.00 UMA**.

**D)** La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

**E)** La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA**.

**F)** Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos E) y F), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

**G)** Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el pago, siendo el cobro a partir de **1.00 UMA**, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**H)** Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m2 de construcción.

I) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso A) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

J) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

K) Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II.- Por la expedición de factibilidades para uso de suelo:

**A) VIVIENDA:**

1. Para vivienda, se cobrarán 15.00 UMA por c/u
2. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.

**B) COMERCIAL:**

**Factibilidad Comercial:** Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

- |             |           |
|-------------|-----------|
| 1.- Ligera  | 10.00 UMA |
| 2.- Mediana | 15.00 UMA |
| 3.- Pesada  | 20.00 UMA |

**C) INDUSTRIAL:**

Factibilidad para Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P

- |             |           |
|-------------|-----------|
| 1.- Ligera  | 31.20 UMA |
| 2.- Mediana | 52.00 UMA |
| 3.- Pesada  | 83.20 UMA |

D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad, **25.00 UMA**

**E)** Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombros etc.), se pagará por los derechos municipales **500.00 UMA**

**F)** Factibilidad para predios Rustico-Campestre, se cobrará: 25.00 UMA.

**G)** Factibilidad para Gasolineras y/o Gasoductos, se cobrará: 100.00 UMA.

**H)** Factibilidad para fibra óptica aérea, se cobrará: 40.00 UMA.

### III. De las municipalizaciones

**A)** Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

**1.-** Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA.**

**2.-** Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA.**

**B)** Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** por predio.

**C)** Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada una.

**D)** Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubriendo una cuota de **2.50 UMA.** La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

**IV.** El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de La Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA.**

**V.** Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **16.56 UMA** y de **14.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 UMA**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**VI.** Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **1.04 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a).- Para casa habitación **4.00 UMA**

b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **5.00UMA**(por vivienda)

c).- Para comercial **10.00 UMA**

IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

a) Para casa habitación **5.00 UMA**

b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **9.00 UMA**

c) Con giro comercial e industrial **6.00 UMA**

d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **5.00 UMA**.

X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doblo del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1.- Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **500.00 UMA**.

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**.

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA**.

5.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

6.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA**.

7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA**.

8.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra óptica, se pagará por metro líneal en base al tabulador:

CONCEPTO	UMA POR METRO LÍNEAL
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y retotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

A).- Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **17.00 UMA**.

B).- Por el registro de planos provenientes de retotificaciones se deberán cubrir los derechos por **17.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la retotificación de los lotes excedentes.

C).- Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	<b>2.50 c/u</b>
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	<b>1.50 c/u</b>
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante	<b>1.00 c/u</b>

D).- Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrara:

	UMA
1.- De 1 a 25	<b>2.50</b>



- |                        |             |
|------------------------|-------------|
| 2.- De 26 a 300        | <b>1.50</b> |
| 3.- De 301 En Adelante | <b>1.00</b> |

E).- Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

- |                         |                 |
|-------------------------|-----------------|
| 1.- De 1 a 5 porciones  | <b>3.00 UMA</b> |
| 2.- De 6 a 10 porciones | <b>4.00 UMA</b> |

**ARTÍCULO 19°.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa por cada una	<b>3.00</b>
2. Bóveda por cada una	<b>3.00</b>
3. Gaveta por cada una	<b>1.50</b>
<b>b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:</b>	<b>1.73</b>
1. De ladrillo y cemento	
2. De cantera	<b>3.19</b>
3. De granito	<b>4.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	<b>1.00</b>
c). Permiso por remodelación de capilla	<b>4.00</b>
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	<b>3.00</b>
e). Permiso por construcción de capilla	<b>8.00</b>
f). Permiso por remodelación de capilla	<b>4.00</b>
g) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 20°.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

A) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>14.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>17.00</b>

**B) Para predios individuales:**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio **3.60**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **9.84**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **16.60**

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

**II. Servicios:**

<b>USO GENERAL OFICINAS</b>	<b>USO DE SUELO ESPECÍFICO</b>	<b>INTENSIDAD TARIFA UMA</b>
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. 15.00 De 30 a 120 m2 const. 18.00 De 121 a 1000 m2 const. 20.00
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie 50.00
<b>SERVICIOS VARIOS</b>		
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie 10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie 5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie 10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie 5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie 50.00
<b>COMERCIOS</b>		
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	Hasta 30 m2 const. 5.00 De 31 a 120 m2 10.00 De 121 a 500 m2 20.00
	Carnicerías	Hasta 30 m2 const. 10.40 De 31 a 120 m2 16.38 De 121 a 500 m2 25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena	Cualquier superficie 30.00
Tienda para productos Especializados		Hasta 30 m2 const 10.00

	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	De 31 a 120 m2 15.00 De 121 a 1000 m2 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. 50.00 De 251 m2 en adelante 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie 100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie 50.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie 50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. 10.00 De 121 a 500 m2 25.00 Más de 500 m2 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie 10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie 21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. 10.00 De 81 a 500 m2 10.92 De 501 m2 en adelante 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. 43.68 De 81 a 500 m2 43.68 De 501 m2 en adelante 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	Hasta 80 m2 de const. 16.12 De 81 a 500 m2 21.84 De 501 m2 en adelante 43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar,	Hasta 80 m2 de const. 50.00 De 81 a 500 m2 75.00 De 501 m2 en adelante 100.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie 35.00
<b>SALUD</b>	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie 100.00
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios 16.12 Más de 10 consultorios 21.84

Hospitales y Sanatorios	Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 consultorios 21.84 Más de 10 consultorios 27.04
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 16.12 Más de 1000 m2 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
<b>EDUCACIÓN Y CULTURA</b>		
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas 16.12 Más de 6 aulas 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas 10.00 De 7 a 18 aulas 16.12 Más de 18 aulas 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie 21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación	Cualquier superficie 32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	Hasta 250 m2 10.00 De 251 a 500 m2 13.00 de 501 m2 en adelante 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie 21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie 10.92
<b>RECREACIÓN</b>		
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes 16.12 Más de 250 concurrentes 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie 20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes 21.84 Más de 250 concurrentes 32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie 21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes 10.92 Más de 250 concurrentes 21.84
Casinos	Casinos	Cualquier superficie 1,000.00

<b>ALOJAMIENTO</b>		
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie 22.88
	Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes 16.12 Mas de 25 ocupantes 21.84
<b>SEGURIDAD</b>		
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia	Cualquier superficie 15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie 15.00
<b>SERVICIOS FUNERARIOS</b>		
	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie 43.68
<b>COMUNICACIONES</b>		
	Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones 10.92 De 51 hasta 100 cajones 16.12 Más de 100 cajones 21.84
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const. 22.88 Más de 1000 m2 de const. 33.80
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.56
<b>ESPACIOS ABIERTOS</b>		
	Plazas y explanadas	Cualquier superficie 16.12
	Parques y Jardines	Cualquier superficie 15.60
<b>III. Industrial:</b>		
<b>INDUSTRIA</b>		
Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie 15.60
Industria ligera		Cualquier superficie 20.80
Industria Mediana		Cualquier superficie 31.20
Industria Pesada		Cualquier superficie 52.00
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie 34.32
<b>AGRÍCOLAS</b>	Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie 10.92

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			UMA/m2
De 1	1,000		0.50
1,001	10,000		0.25
10,001	1,000,000		0.10
1,000,001	en adelante		0.05
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.50
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:			UMA
Por metro lineal subterráneo			0.10
Por metro lineal aéreo			0.35
Por poste (por unidad)			2.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.			100.00
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)			30.00

VII. Por expedir certificación del Acuerdo de Cabildo de una autorización de relotificación en una fraccionamiento o lotificación, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente Artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará únicamente lo equivalente a **6.00 UMA**, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **3.00 UMA**. Cuando se trate de la regularización de colonias, fraccionamientos o lotificaciones, de igual manera se aplicará el impuesto por cada lote lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente Artículo.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior.

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

**ARTÍCULO 21°.** Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la

Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

- I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA**.
- II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará **6 UMA**
- III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.
- IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además **5.00 UMA** por año vencido.
- V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**
- VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2.00 UMA**
- VII. Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se cobrará **10 UMA**
  - I.
    - a) Opinión técnica Comercio----- **7 UMA**
    - b) Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta bebidas alcohólicas, solicitados por escrito previo, será de por hora de ampliación-----  
-----**14 UMA**

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22°.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será **3.50 UMA**
- II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de **5.50 UMA**
- III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **3.00 UMA**
- IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de **1.08 UMA**
- V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por

día, la cuota será de **2.00 UMA**

VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **3.00 UMA**

VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **8.00 UMA**

VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **3.00 UMA**

IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**

X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **10.00 UMA**

XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial **10.00 UMA**

Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueteta para ejecución de obras, por evento y por día **5.00 UMA**, más lo que corresponda a la clasificación siguiente:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1. Autorización para particulares          | <b>1.00 UMA</b> |
| 2. Autorización para dependencias públicas | <b>2.00 UMA</b> |
| 3. Autorización para empresas privadas     | <b>3.00 UMA</b> |

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23°.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>2.30</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.99</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>5.76</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>6.91</b>
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	<b>11.51</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>1.80</b>



V. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.54</b>
a) Envíos foráneos: costo de actas más envío	<b>0.69</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>0.52</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>0.53</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.23</b>
IX. Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el Extranjero	<b>0.75</b>
X.- Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	<b>0.35</b>
XIII. Por las anotaciones marginales	<b>0.58</b>
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	<b>5.76</b>
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	<b>Sin costo</b>
XVI. Presunción de muerte	<b>5.76</b>
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	<b>0.44</b>
XVIII. Registro de adopción.	<b>Sin costo</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**. En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del **50%**

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

#### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26°.** El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

- A).-** Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio **2.70 UMA**
- B).-** Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales **5 UMA**
- C).-** Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio **4.5 UMA**
- D).-** Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales **6.5 UMA**
- E).-** Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes **4.5 UMA**
- F).-** Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas **Exento.**
- G).-** Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados **Exento.**
- H).-** Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general **2 UMA**
- I).-** Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:
  - 1.-Zona centro **4.5 UMA**
  - 2.- Colonias y fraccionamientos **3.5 UMA**
- J).-** Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales **Exento.**

II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos \$3.00 (tres pesos 00/100mn )
- b) Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$1,350.00.
- c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

- A).** Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	<b>0.40 UMA POR METRO LINEAL</b>
En Pavimento de Asfalto	<b>0.50 UMA POR METRO LINEAL</b>
En Terracería	<b>0.25 UMA POR METRO LINEAL</b>

**B).** Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA POR METRO LINEAL</b>
De 1 a 20	<b>0.75</b>
De 21 a 50	<b>0.50</b>
De 51 a 80	<b>0.45</b>
De 81 a 100	<b>0.40</b>
De 101 a 130	<b>0.35</b>
De 131 a 150	<b>0.30</b>
De 151 en adelante	<b>0.25</b>

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

**C).** Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA**.

**D).** Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **10.00 UMA**.

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Matehuala, a través de **la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal por los siguientes conceptos:

- A) Caja de válvulas ..... 5.00 UMA**
- B) Pozos de visita ..... 6.00 UMA**
- C) Introducción de líneas de alta tensión.... DE 20.00 A 100.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).**
- D) Instalaciones en banquetas ..... DE 5.00 A 15.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>4.00</b>
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes	
por vehículo, <b>a) Por día-----3 UMA    se divide en por día y por mes</b>	
<b>b) Por mes-----6 UMA</b>	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	<b>3.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
<b>a) Por día</b>	<b>5.50</b>
<b>b) Por mes</b>	<b>50.00</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.10</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.50</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>6.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	<b>9.50</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.00</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>8.00</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	<b>10.50</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>11.00</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>11.00</b>
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	<b>6.00</b>
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	<b>6.00</b>
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	<b>5.00</b>
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.50</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	<b>11.00</b>
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>a) De lona o vinyl, en poste c/luz por metro2 anual</b>	<b>11.00</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 29°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30°.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 31°.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32°.** Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

- I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados  
**1.50 UMA**
- II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados  
**2.00 UMA**
- III. Predios de 200.01 a 5000.00 m<sup>2</sup>  
**3.00 UMA**
- IV. Predios mayores de 5000.01 m<sup>2</sup> en adelante

#### 4.00UMA

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 33°.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

**I.-** Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

**II.-** Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**III.-** Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

**IV.-** En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

**ARTÍCULO 34°.** Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 35°.** El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	<b>1.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
III. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	<b>1.00 UMA</b>
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	<b>0.01 UMA</b>
IV. Constancias de carácter administrativo; cartas de recomendación; documentos de extranjería; constancias de radicación o residencia ;constancias de dependencia económica; y constancias de identidad ; y cartas de origen ; y constancia de modo honesto de vivir, cada una	<b>1.00</b>
V. Certificaciones de:	
a. Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento <b>sin costo</b>	
b. Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	<b>1.00</b>
c. Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	<b>5.46</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>1.00</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	<b>\$1.00</b>
b) Información digital entregada en disco compacto (cd entregado por el solicitante)	<b>SIN COSTO</b>
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)	<b>SIN COSTO</b>
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia	<b>1.10</b>
VIII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	<b>3.00 UMA</b>
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	<b>5.00 UMA</b>

- c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio **2.00 UMA**
- d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales) **SIN COSTO**
- e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas) **SIN COSTO**
- f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal **5.00 UMA**
- IX.** Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor **GRATUITO**
- X.** Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo **GRATUITO**
- XI.** Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según **costo de materiales**
- XII.** Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según **costo de materiales**
- XIII.** Por constancia y copia de alineamiento y número oficial **1.00 UMA**
- XIV.** Comprobante de no infracción **0.50 UMA**
- XV.** Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo **0.50 UMA**
- XVI.** Expedición de tramite de Pasaporte Ordinario **\$450.00**
- XVII.** Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario **0.50 UMA**
- XVIII.** Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario **0.06 UMA**
- XIX.** Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato **0.010 UMA**
- XX.** Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública
- a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble **2.50 UMA**

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

- I. Los avalúos catastrales se cobran sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>AL MILLAR</b>
				<b>1.90</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.00</b>

- II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>AL MILLAR</b>
				<b>1.90</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.35</b>



La tarifa mínima por avalúo será de **2.50 UMA**

La tarifa mínima por reevaluó será de **2.00 UMA**

III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): **5.00 UMA**

b) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio):

1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.80 UMA**

2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 **6.00 UMA**

3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **6.00 UMA**

c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **6.80 UMA**

2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 **10.00 UMA**

3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.00 UMA**

d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): **2.50 UMA**

e) Certificación de no adeudo **1.50 UMA**

f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio **0.54 UMA**

g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes **0.54 UMA**

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares: **6.80 UMA**

b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro cuadrado será de:

**10.00 UMA**

c) En zona no comprendida en los incisos anteriores: **12.50 UMA**

V. Servicios de verificación de campo:

a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos padrón catastral

1. Dentro de la mancha urbana **4.00**

2. Fuera de la mancha urbana **5.00**

b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:

1. Dentro de la mancha urbano **11.00**

2. Fuera de la mancha urbana **14.00**

VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral

2.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

		<b>UMA</b>
I	Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 150
II.	Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 70
III	Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
IV.	Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calcularán de acuerdo a la ubicación de los fraccionamientos y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
V	Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público, la cual se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	De 10 a 100

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 38°.** La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

CONCEPTO	UMA
I) Empresas	<b>24.84 UMA</b>
II) Particulares	<b>14.04 UMA</b>

**ARTÍCULO 39°.** Se cobrarán las cantidades siguientes por:

- I) La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol **11.00 UMA**
- II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) **22.68 UMA**
- III) La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos **6.00 UMA**
  - a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos **11.88 UMA**

IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.88 UMA**

V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **4.00 UMA**

VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir, **11.00 UMA**

**ARTÍCULO 40°.** Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda) **INCLUYE EL PERMISO, 11.88 UMA**

II) Tala de árboles urbanos

a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **40.00 UMA**

b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **24.00 UMA**

III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) **Desde 8.64 hasta 50.00 UMA**

IV) Poda estética por árbol **5.00 UMA**

V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente **55.08 UMA**

VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos **Desde 2.16 hasta 5.00 UMA**

**ARTÍCULO 41°.** Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal cada uno:

	<b>UMA</b>
I. De 01 a 10 árboles	<b>GRATUITO</b>
II. De 11 en adelante	<b>0.104 UMA c/u</b>

**ARTÍCULO 42°.** La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.89 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes:

**ARTÍCULO 43°.** Infracciones

- I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales: **Desde 21.60 hasta 43.20 UMA**
- II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 27.00 hasta 40.00 UMA**
- Se exceptúa de pago, de las descargas por las cargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.
- III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**
- IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMA**
- V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**
- VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMA**
- VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**
- VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **De 4.32 UMA**
- IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **DESDE 3.24 HASTA 08.00 UMA**
- X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **\$10.00 por día**)
- XI.- Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.
- XII.- Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales

y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 44°.** Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

- |  |                  |
|--|------------------|
| a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total   | <b>0.060</b>     |
| b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie total                                  | <b>2.50</b>      |
| c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación; |                  |
| 1. De 200 a 999 personas   | <b>3.00 UMA</b>  |
| 2. De 1,000 a 2,999 personas   | <b>9.00 UMA</b>  |
| 3. Más de 3,000 personas   | <b>40.00 UMA</b> |
| d) Emisión de documento correspondiente a la supervisión de inmuebles y/o terrenos;                          |                  |
| 1. opinión técnica   | <b>10 UMA</b>    |
| 2. Factibilidad para el uso de suelo de inmueble   | <b>6.00 UMA</b>  |
| 3. Factibilidad para fraccionamiento y/o lotificaciones  | <b>7.00 UMA</b>  |
| 4. Factibilidad de proyectos constructivos y/o instalación de estructuras                                    | <b>10 UMA</b>    |
| 5. Análisis de riesgo y vulnerabilidad.  | <b>12 UMA</b>    |

I.- Se aplicará la siguiente sanción:

- a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00 UMA**

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

- a) Quema de basura en la mancha urbana es **100.00 UMA**
- b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR) **100.00 UMA**
- c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia **100.00 UMA**
- d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia. **400.00 UMA**
- e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00 UMA**
- f) En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**
- g) Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 UMA**
- h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00 UMA**
- i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00 UMA**
- j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00 UMA**
- k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00 UMA**
- l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al

patrimonio **500.00 UMA**

- m) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00 UMA**
- n) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.
- o) Quema en matorrales o bosques forestales **500.00 UMA**

**III.-** Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:

- 1.- Primeros auxilios
- 2.- Combate y control de incendios
- 3.- Búsqueda y rescate
- 4.- Evacuación
- 5.- Programa interno de Protección Civil
- 6.- Sistema de comando de incidencia
- 7.- Introducción a Protección Civil
- 8.- Activación de servicios de emergencia

Considerando **3.00 UMA**, por persona, por cada tema.

En el caso de requerir la Brigada Multifuncional se cobrará **5:00 UMA**, por motivo de que algunas empresas no cuentan con el personal suficiente como para formar Brigadas individuales.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

**IV.-** Se cobrarán los traslados foráneos, considerando **38.00 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y **60.00 UMA** a la ciudad de Monterrey, N.L.

**V.-** Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad, considerando la cantidad de **3.00 UMA**

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

**ARTÍCULO.- 45** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil **7.56 UMA**
- II.- Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **5.00 UMA**
- III.- Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:
  - a) en quemas menores de 20 kgs **3.00 UMA**
  - b) En quemas superiores de 20 kgs **7.00 UMA**
- IV.- Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc. **4.00 UMA**
- V.- Constancia de simulacros **10.00 UMA**
- VI.- Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo) **12.00 UMA**
- VII.- Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligroso **223,20 UMA**
- VIII.- Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobrará **4.00 UMA**

### **CAPITULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 46°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Con fin de lucro</b>		
1. Instituciones o empresas privadas		<b>37.41</b>
2. Instituciones públicas		<b>28.77</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		<b>17.26</b>
<b>b) Sin fin de lucro</b>		
1. Instituciones o empresas privadas		<b>23.02</b>
2. Instituciones públicas		<b>17.26</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		<b>5.75</b>
<b>II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:</b>		
<b>a) Eventos organizados por institución pública</b>		<b>15.04</b>

<b>b)</b> Eventos organizados por institución privado	<b>21.05</b>
<b>c)</b> Eventos con fines de lucro por función	<b>90.21</b>
<b>d)</b> Eventos culturales	<b>GRATUITO</b>

**III.** Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:

<b>a)</b> Eventos organizados por institución pública	<b>28.78</b>
<b>b)</b> Eventos organizados por institución privado	<b>40.29</b>
<b>c)</b> Eventos con fines de lucro por función	<b>115.00</b>
<b>d)</b> Eventos culturales	<b>GRATUITO</b>

**IV.** Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

<b>1.-</b> Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,	<b>UMA</b>
<b>a).-</b> De una a dos horas	<b>3.90</b>
<b>b).-</b> De tres a cuatro horas	<b>5.57</b>
<b>c).-</b> A partir de cinco a nueve horas (por día)	<b>14.50</b>

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

<b>2.-</b> Teatro techado del Centro Cultural Municipal,	<b>UMA</b>
<b>a).-</b> De una a dos horas	<b>11.15</b>
<b>b).-</b> De tres a cuatro horas	<b>16.74</b>
<b>c).-</b> A partir de cinco a nueve horas (por día)	<b>27.89</b>

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

**V.** Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

<b>1.-</b> Salón del Centro Recreativo para eventos culturales	<b>4.03 UMA</b>
--	-----------------

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

**VI.** Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

<b>a)</b> Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>92.08</b>
2. Instituciones públicas	<b>69.06</b>



3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **57.55**

b) Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas **54.39**

2. Instituciones públicas **36.26**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **24.17**

**VII.** Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:

a) Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas **92.08**

2. Instituciones públicas **69.06**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **57.55**

b) Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas **51.80**

2. Instituciones públicas **34.53**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **23.02**

**VIII.** Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local con acceso exterior **2.73 UMA**

b) Local interior cerrado **150 UMA**

c) Local interior abierto grande (más de 3 metros) **1.18 UMA**

d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros) **1.00 UMA**

e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros) **0.87 UMA**

f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) **0.72 UMA**

g) Por el uso de sanitarios, por persona **0.02 UMA**

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

**IX.** Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

a) Instituciones Educativas **2.00 UMA.**

b) Personas físicas **4.00 UMA**

c) Instituciones de Gobierno **6.00 UMA**

d) Iniciativa privada **8.00 UMA**

**X.** Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **0.12 UMA**

**XI.** El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser

otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

- a) Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **0.13 UMA** por metro lineal por día.
- b) Para el resto del municipio el costo será de **0.15 UMA** por metro lineal por día.
- c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **0.20 UMA** por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.
- d) Para Ferias Patronales y populares el costo será **1.30 UMA por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.

**XII.** Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **PESOS** por periodo anual:

- a) En el estadio municipal de futbol Manuel Moreno Torres y Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre
  - 1) Por 1 anuncio **\$3,000.00**
  - 2) 2 anuncios **\$5,000.00**
- b) En el Auditorio Municipal
  - 1) Por 1 anuncio **\$2,500.00 PESOS**
- c) En el Auditorio de Voleibol
  - 1) Por un anuncio **\$1,500.00**

**XIII.** Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

**XIV.** El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

- |   | UMA<br>POR DÍA |
|---|----------------|
| a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos                              | <b>0.30</b>    |
| b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos                            | <b>0.60</b>    |
| c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos                          | <b>0.98</b>    |
| d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos                          | <b>1.21</b>    |
| e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas. |                |

**XV.** El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada	<b>0.58</b>
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada	<b>0.86</b>
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000	<b>1.38</b>
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001	<b>2.30</b>

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

**XVI.** Los eventos realizados a los que se refieren el numeral 1 y 2 de la fracción IV tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **3.45 UMA** para el numeral 1 de la fracción IV y de **6.04 UMA** para el numeral 2 de la fracción IV por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

**XVII.** Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2 UMA**.

	<b>CHICO UMA</b>	<b>GRANDE UMA</b>
a) Con fines de lucro	<b>20.00</b>	<b>25.00</b>
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	<b>10.00</b>	<b>10.00</b>

**XVIII.** Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	<b>28.78 UMA</b>
b) Eventos organizados por institución privado	<b>40.29 UMA</b>
c) Eventos con fines de lucro por función	<b>97.84 UMA</b>
d) Eventos culturales	<b>GRATUITO</b>

**XIX.** Por arrendamiento del Auditorio Municipal de Voleibol se cobrará por evento:

	UMA
<b>a) Con fin de lucro</b>	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>37.41</b>
2. Instituciones públicas	<b>28.77</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>17.26</b>
<b>b) Sin fin de lucro</b>	<b>23.02</b>
1. Instituciones o empresas privadas	
2. Instituciones públicas	<b>17.26</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>5.75</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 47°** A) Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, **desazolve** y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas, a razón de **3.68 UMA por hora** para solicitantes particulares de las zonas rurales y **2.30 UMA por hora** a solicitantes para servicios **que se soliciten a nivel ejidal o comunal**.

B) Servicio de maquina bulldozer D4-D5 por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpiezas y construcción de bordeo parcelario, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas y subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, a razón de **4.60 UMA** por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales y **3.22 UMA** por hora o solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.

C) Servicio de tractor agrícola con implementos por los conceptos de: corte de forraje, enlomillado de forraje, empacado de forraje, barbecho, rastreo y siembra de cultivos de temporal, a razón de **3.68 UMA** por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales.

**CAPÍTULO V  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 48°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes del municipio según el Reglamento de Alumbrado Público **De 10 a 50 UMA**

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 49°.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	UMA
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 50°.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 51°.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 52°.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 53°.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
<b><u>CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO</u></b>	
1 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	<b>10.00</b>
2 El separar lugares de estacionamiento	<b>10.00</b>
3 Estacionar vehículos en horario no permitido	<b>5.00</b>
4 Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea	<b>10.00</b>

exhibirlos para su venta

5 Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez	10.00
6 Estacionar vehículo en lugar prohibido	10.00
7 Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador	2.60
8 Excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	1.82
9 No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	1.50
10 Por retiro de inmovilizador	1.00
11 Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	15.00
12 Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	5.00
13 Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
14 Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	20.00

#### **DEL CONTROL VEHICULAR**

15 Falta de placas de circulación vigentes	6.00
16 Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
17 Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta Permitida	6.00
18 No presentar tarjeta de circulación al agente	6.24
19 Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	15.00
20 Falta de Licencia para conducir	5.00
21 Falta de Permiso de conducir para menor de edad	10.00

#### **DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS**

22 Falta de luces o dispositivos del vehículo	4.00
23 Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	2.00
24 Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
25 Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	6.00

#### **DE LA CIRCULACIÓN**

26 No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito	10.00
27 Exceder la velocidad máxima permitida	12.00
28 No conservar la distancia de seguridad	5.00
29 Circular en sentido opuesto	8.00
30 Pasar intempestivamente de carril de circulación.	5.00
31 Dar vuelta en un cruce sin hacerlo con precaución	6.00
32 No ceder el paso a los peatones	5.00

33	No ceder el paso a vehículos de emergencia	<b>5.00</b>
34	Circular en reversa innecesariamente	<b>2.00</b>
35	Rebasar en lugares no permitidos	<b>6.00</b>
36	No conceder cambios de luces	<b>3.00</b>
37	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	<b>5.00</b>
38	Obstruir vía pública con el vehículo	<b>12.00</b>
39	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	<b>3.00</b>
40	Circular con exceso de humo	<b>5.00</b>
41	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	<b>5.00</b>
42	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	<b>3.00</b>
43	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	<b>15.00</b>
44	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	<b>7.00</b>
45	Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	<b>150.00</b>
46	Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	<b>50.00</b>
47	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	<b>7.00</b>
48	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	<b>2.00</b>
49	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	<b>2.00</b>
50	Circular en sentido contrario al establecido	<b>8.00</b>
51	Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	<b>8.00</b>
52	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	<b>5.00</b>
53	Adelantar hileras de vehículos	<b>2.08</b>
54	Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	<b>3.12</b>
55	Circular con menor de 5 años en la parte delantera	<b>12.0</b>
56	Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	<b>5.20</b>
57	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	<b>2.00</b>
58	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	<b>1.04</b>
59	Abandonar vehículos en la vía pública	<b>8.00</b>
60	Abandonar vehículos en caso de accidente	<b>12.48</b>
61	Insultar o amenazar al agente de tránsito	<b>15.00</b>
62	Darse a la fuga	<b>15.00</b>
63	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	<b>8.00</b>
64	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	<b>10.00</b>
65	No respetar semáforo	<b>8.00</b>
66	Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de	<b>10.00</b>

rodamiento que impide el libre tránsito	
67 Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	<b>30.00</b>
<b><u>DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</u></b>	
68 No usar casco protector el conductor	<b>10.00</b>
69 No usar casco protector el acompañante	<b>8.00</b>
70 No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	<b>10.00</b>
71 No adelantar por el carril izquierdo	<b>20.00</b>
72 Circular en sentido contrario	<b>8.00</b>
73 No circular por extrema derecha	<b>20.00</b>
74 No transitar las motocicletas con las luces encendidas	<b>2.00</b>
75 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	<b>10.00</b>
76 Circular entre carriles	<b>20.00</b>
77 Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>5.00</b>
78 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	<b>12.00</b>
79 No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	<b>2.08</b>
80 Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	<b>5.00</b>
81 Efectuar piruetas o zigzaguear	<b>15.00</b>
82 Remolcar o empujar otro vehículo	<b>7.00</b>
83 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	<b>4.00</b>
<b><u>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</u></b>	
84 Transitar con las puertas abiertas	<b>8.00</b>
85 Rebasar los límites de velocidades establecidas.	<b>12.00</b>
86 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	<b>5.00</b>
87 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	<b>10.00</b>
88 Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	<b>15.00</b>
89 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	<b>8.00</b>
90 Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	<b>8.00</b>
91 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	<b>6.00</b>
92 Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	<b>2.00</b>
93 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	<b>8.00</b>
<b><u>DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA</u></b>	
94 Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	<b>5.00</b>
95 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	<b>5.20</b>
96 Transitar con carga insegura o mal sujeta	<b>5.20</b>
97 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	<b>10.00</b>
98 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	<b>2.08</b>



99 Transportar carga que despida mal olor o repugnante	<b>5.00</b>
100 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	<b>5.00</b>
101 Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	<b>8.00</b>
102 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	<b>15.00</b>
<b><u>DE LOS ACCIDENTES</u></b>	
103 Ocasionar o participar en un accidente de tránsito terrestre	<b>10.00</b>
104 Causar daños por accidente	<b>20.80</b>
105 Ocasionar lesiones por accidente	<b>26.00</b>
106 Ocasionar muerte por accidente de tránsito terrestre	<b>83.00</b>
107 Mover vehículo posterior al accidente	<b>12.00</b>
108 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>10.00</b>
109 Abandono de víctima por accidente	<b>50.00</b>
<b><u>De limpieza de la ciudad</u></b>	
110 Arrojar basura en la vía pública	<b>5.00</b>
111 Arrojar basura desde un vehículo	<b>5.00</b>
112 Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	<b>20.00</b>
113 No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	<b>2.50</b>
<b><u>Demás infracciones</u></b>	
114 Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	<b>5.00</b>

Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA**.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar con aliento alcohólico
- III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación

al personal de tránsito;

- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
- X. Transportar material peligroso.
- XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador.
- XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota.
- XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquímetros.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	<b>30.00 por cabeza</b>
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>40.00 por cabeza</b>
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>50.00 por cabeza</b>
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>80.00 por cabeza</b>
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>50.00 por cabeza</b>
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	<b>10.00</b>
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	<b>50.00 por cabeza</b>
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>70.00 por cabeza</b>
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	<b>70.00 por cabeza</b>
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>20.00 por cabeza</b>
k) Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00 por cabeza</b>
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	<b>40.00</b>
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	<b>120.00</b>

n) En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por **110.00**

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

- a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- a) Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas el monto a cobrar.
- b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de **5.00 a 500.00 UMA**.

**VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.** Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

**VIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.** Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

**IX. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

**XI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.** Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de **10.00 UMA**, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.

**XIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:

- a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento **120.00 UMA**
- b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad **100.00 UMA**
- c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate **60.00 UMA**
- d) Hostigar o maltratar a cualquier animal **50.00 UMA**
- e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza **50.00 UMA**

- f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales **100.00 UMA**
- g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento **100.00 UMA**
- h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas **80.00 UMA**
- i) Abandono de cualquier animal **70.00 UMA**
- j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines **100.00 UMA**
- k) Venta de animales en la vía pública **100.00 UMA**
- l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos **200.00 UMA**
- m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición. **80.00 UMA**

#### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 54°.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 55°.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 56°.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 57°.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58°.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 59°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 60°.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento **en base a la superficie total, del predio o establecimiento**, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
De 1.00 a 100.00 m2	<b>5.00</b>
De 101.00 a 200.00 m2	<b>6.00</b>
De 201.00 a 500.00 m2	<b>7.50</b>
De 501.00 a 1,000.00 m2	<b>30.00</b>
De 1,001.00 a 1,500.00 m2	<b>60.00</b>
De 1,501.00 a 5,000.00 m2	<b>100.00</b>

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **25.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.30 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área

techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo específico

UMA

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.30 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.15 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.25 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.25 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.20 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.25 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.15 UMA** Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.15 UMA** Industria ligera tipo artesanal **0.15 UMA**

Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.15 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.35 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

## APARTADO D

### EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS

**ARTICULO 61°.** Los eventos deportivos, culturales y otros que organice el Ayuntamiento deberán presentarse en la caja general de la Tesorería municipal para efectos de su registro de ingreso.

Evento de talleres en centro cultural

- A) Piano y Bateria (individual) \$300.00 pesos mensuales
- B) Violin, Danza Jazz, Bordado Tennek, Manualidades, Terapia Ocupacional, Pintura, Ajedrez, Cocina, Guitarra, Zumba, Dibujo, Break Dance (Grupal) \$150.00 pesos mensuales por cada taller

C) Inscripción anual \$100.00 pesos (A partir de enero 2025)

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 62°.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diesel
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos
- VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación
- IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones
- X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal
- XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 63°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 64°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 65°.** Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:



- I. Impuesto Sobre Nómina
- II. Impuesto sobre la Renta por salarios del personal
- III. Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Interese Focoisan
- VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 66°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO**

**ARTÍCULO 67°.** Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 68°.** Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25 ó 50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos,

alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

**ARTÍCULO 69°.** Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al "Tope Máximo Combinado" de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 70°.** Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La

tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 71°.** Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 46° Fracción VIII de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO 72°.** Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2025 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

**QUINTO.** Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

- a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracción XII inciso d) y e); 35 fracciones, I y III; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos; o personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM; o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.
- b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 46, de la presente Ley fracción II, III y XVIII, se contemplará el descuento que señale la autorización del Presidente Municipal.
- c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X y XI, se manejará un descuento previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal.
- d) En lo referente al Artículo 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

**SEXTO.** Servicio por traslado de agua:

- I. A particulares
  - a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará. **12.00 UMA.**
  - b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará **10 UMA.**
  
- II. A industrias y comercios
  - a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **15.00 UMA.**
  
- III. A comunidades
  - a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales **6.00 UMA**

**SÉPTIMO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**OCTAVO.** En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7, 8, 9 y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes en la materia y por lo preceptuado en el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**NOVENO.** El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8, 9, 10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Matehuala, S.L.P. el 21 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

### ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ,  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA  
 LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
 GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
 HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE  
 AGUAS DEL ESTADO.

<b>Anexo I</b>		
<b>Municipio de Matehuala, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Obtener una amplia recaudación con la mejora continua de aplicación de la Ley de Ingresos, de forma eficaz y	Dar a conocer y concientizar a los Directores de cada área recaudadora que deberán de aplicar la Ley conforme a derecho, así como informar a la población el contenido de la legislación	Dar un muy buen cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente a fin de que exista el cobro de conceptos que se deben de cobrar y se ha dejado a un lado su cobro correspondiente esto de la mejor aplicación legislativa

eficiente, para así dar el mejor y mayor beneficio para la población en los servicios públicos municipales, en seguridad, en cultura, deporte, y la obra pública y acciones municipales	Mantener de forma ordenada y actualizada la información que será de utilidad para el cobro de los distintos rubros de ingresos	Llevar a cabo un programa de fiscalización a fin de garantizar la correcta aplicación de la ley por parte de las direcciones recaudadoras del Municipio
	Proporcionar los mayores elementos que serán instrumentos para el logro de la recaudación	Con la impartición de talleres de mesa de trabajo de forma trimestral para llevar a cabo una estadística en la que podamos medir el logro de los ingresos a alcanzar
	Acudir a las dependencias federales y estatales para gestionar recursos extraordinarios para beneficio de la ciudadanía	Presentar la mayor cantidad de los proyectos ante ventanillas de gobierno federal y estatal

<b>Anexo II</b>		
<b>Municipio de Matehuala, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
	<b>(de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 1</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>274,375,340.15</b>	<b>280,209,723.66</b>
A. Impuestos	\$	\$
	27,663,907.86	28,355,505.56
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	\$	\$
	2,693,817.28	2,761,162.71
D. Derechos	\$	\$
	27,743,702.47	28,437,295.03
E. Productos	\$	\$
	10,880.00	11,152.00
F. Aprovechamientos	\$	\$
	1,420,441.31	1,455,952.34
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$
	4,483,066.34	4,595,143.00
H. Participaciones	\$	\$
	172,561,421.88	176,875,457.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$
	36,598,103.01	37,513,055.59
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	\$	\$
	1,200,000.00	205,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>143,455,071.09</b>	<b>147,041,447.87</b>

A. Aportaciones	\$	\$
	143,455,071.09	147,041,447.87
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	<b>417,830,411.24</b>	<b>427,251,171.53</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>Anexo III</b>		
<b>Municipio de Matehuala, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$</b> <b>292,967,874.77</b>	<b>\$</b> <b>268,535,030.72</b>
A. Impuestos	\$ 24,864,044.65	\$ 27,121,478.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,212,836.01	\$ 2,640,997.33
D. Derechos	\$ 22,493,199.30	\$ 27,199,708.31
E. Productos	\$ -	\$ 10,666.67
F. Aprovechamientos	\$ 34,370,597.37	\$ 1,392,589.52

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 113,145.63	\$ 4,395,163.08
H. Participaciones	\$ 179,570,012.23	\$ 169,263,801.83
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 29,844,039.58	\$ 35,977,292.36
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	\$ 500,000.00	\$ 533,333.33
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 136,688,021.22</b>	<b>\$ 131,750,467.12</b>
A. Aportaciones	\$ 136,688,021.22	\$ 131,750,467.12
B. Convenios	\$ -	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 429,655,895.99</b>	<b>\$ 400,285,497.84</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

#### ANEXO IV

<b>Municipio de Matehuala, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>417,830,411.23</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>59,532,748.91</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>27,663,907.85</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	27,662,489.32
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00

Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,418.53
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>2,693,817.28</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,693,817.28
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>27,743,702.47</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	27,153,004.68
Otros Derechos	Recursos Fiscales	590,697.79
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>10,880.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	10,880.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,420,441.31</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,420,441.31
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>5,483,066.34</b>



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	5,483,066.34
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>352,814,595.98</b>
Participaciones	Recursos Federales	172,561,421.88
Aportaciones	Recursos Federales	143,455,071.09
Convenios	Recursos Federales	200,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	36,598,103.01
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00



**Anexo VI**  
**Municipio de Matehuala, S.L.P.**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2025**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Poca recaudación por desconocimiento de la Ley	<p>-Realizar talleres con las personas cercanas a la ciudadanía como son los regidores municipales, consejeros del ramo 33, así como los directores de las áreas recaudadoras del municipio para que lleven la información de la ley y sean portadores de la obligatoriedad que le pueda corresponder a algunos ciudadanos</p> <p>-Dar difusión en página del municipio y en las mismas áreas de recaudación</p>
Cultura a contribuir al gasto público	<p>-Realizar conferencias para la población que sean vistos temas relacionados con la cultura que cada individuo debería de adoptar en relación a la participación al gasto público y su mayor beneficio que ocuparía a cada el que todos tuviéramos esa disciplina del pago de nuestras contribuciones</p> <p>-Informarles en que se utilizaría, se está y se estaría utilizando el recurso recaudado y recibido</p>
La falta de herramientas digitales para realizar pagos electrónicos	<p>-Dar agilidad en implementar el proceso de implementación de servicios digitales para tener un beneficio más rápido para la población y puedan realizar sus pagos desde otros estados o países y puedan así recibir su documento fiscal correspondiente sin trasladarse a la localidad</p> <p>-Contar con difusión digital panorámica en distintos puntos de la ciudad</p>
Disminución de participaciones y aprobación de proyectos con límite de cantidad y de tiempo	<p>-Realizar la mayor recaudación de predial e invitar a la población en dar cumplimiento en pago de servicio de agua, para que repercuta en las participaciones municipales</p> <p>-Acudir a la Secretaría de Hacienda uy ver la posibilidad de que sea más ágil la aprobación del proyecto de recurso federal la que al terminar el año focal se corre el riesgo de perder la posibilidad de</p>

	aprovechar el recurso para beneficio de la población
Falta de recaudación por la resistencia de las personas por la poca transparencia de la aplicación de los recursos	-Llevar a cabo una difusión constante y que abarque en su totalidad a la población y a sus comunidades la aplicación de cada ingresos recaudado -Realizar programas de descuentos, facilidades de pago -Exponer un mejor entendimiento de los requisitos de cada área recaudadora

### Anexo VII

#### Comparativo de la ley de ingresos vigente 2024 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025

#### Municipio de Matehuala, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos	4%			4%					PROMEDIO
* Predial	0.74	3.00		0.74	3.00				PROMEDIO
* Plusvalía									
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	0.26	14.60		25.90	14.60				PROMEDIO
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>Tit. IV DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Publico		7.20	12.00		7.20	12.00			PROMEDIO
* Servicio de Panteones		11.30			11.49				PROMEDIO
* Servicio de Rastro	83.33	0.60		83.33	1.01				PROMEDIO
* Servicio de Planeación	30.00	29.93		30.67	30.08				PROMEDIO
* Licencia de uso de suelo	12.90	29.30		12.90	29.39				PROMEDIO
* Servicio de Transito y Seguridad		4.27			4.27				PROMEDIO
* Servicio de Registro Civil	50.00	2.79		50.00	2.79				PROMEDIO
* Servicio de Salubridad									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública		4.15	676.50		4.15	676.50			PROMEDIO

* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos		2.04			2.08				PROMEDIO
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios		7.737			7.737				PROMEDIO
* Servicio de Nomenclatura Urbana		2.63			2.63				PROMEDIO
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación	24.00			24.00					PROMEDIO
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones		1.58	450.00		1.60	450.00			PROMEDIO
* Servicios Catastrales		4.46			4.58				PROMEDIO
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público		0.00			0.00				
Servicios de Ecología	10.00	13.34		10.00	14.92				PROMEDIO
Servicios de Protección civil		184.26			159.37				PROMEDIO
<b>OTROS DERECHOS</b>									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos		24.78	3,500.00		22.66	3,000.00			PROMEDIO
Arrendamiento de Bienes Muebles		2.50			3.50				PROMEDIO
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas alumbrado Público									
<b>PRODUCTOS</b>									
* Venta de Publicaciones		1.00			1.00				PROMEDIO
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									PROMEDIO
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
* Multas de Policía y Tránsito	30.00	10.65		30.00	10.65				PROMEDIO
* Multas por infrac. de Rastro Municipal		54.29			54.29				PROMEDIO
* Infracción Ley ambiental									PROMEDIO
* Infracción Ley de Catastro	85.00			85.00					PROMEDIO
* Infracciones al Reglamento de la Direccion de Obras Publicas		252.50			252.50				
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									PROMEDIO
* Infracción Reglamento de comercio		10.00			10.00				PROMEDIO



1.- Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1 . 0 0			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1.- Predios destinados al uso industrial	1.00			1 . 0 0			0%	IGUAL	
2.- Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10			1 . 1 0			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1.- Predios de propiedad privada	0.75			0 . 7 5			0%	IGUAL	
2.- Predios de propiedad ejidal	0.30			0 . 3 0			0%	IGUAL	
1.-Predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción agrícola		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>ART. 7.- Personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM</b>									
Tratandose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados	25%			2 5 %			0%	IGUAL	
Personas que demuestren invalidez total o permanente		EXENTA			EXENTA		0%	IGUAL	
<b>ART. 8.- Estimulos a contribuyentes</b>									
1. Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
Desde 0 hasta 50,000	50.0%	2.00		5 0 . 0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		6 2 . 5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		7 5 . 0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		8 7 . 5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		1 0 0 . 0 %	4.00		0%	IGUAL	

2. con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio, establecerá un estímulo fiscal								
a) solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima		3.00			3.00		0%	IGUAL
c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo (\$340,000.00) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6								
<b>ART.9 Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>								
Desde 0 hasta 100,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 300,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 400,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 400,001 hasta 500,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 500,001 hasta 730,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
<b>ART 10 Plusvalía</b>								
Plusvalía		De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL
<b>ART 11 Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.80%			1.80%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL



se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00		0%	IGUAL	
<b>ART 12. Accesorios de Impuestos</b>								
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos		Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
<b>ART 13 Contribuciones de mejoras</b>								
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas		Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
<b>Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes</b>								
<b>ART 14 Concesión de servicios a particulares</b>								
Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables		Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su titulo de conseción		Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su titulo de conseción		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>								
<b>ART 15 Cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público</b>								
<b>Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura industrial no peligrosa		13.00		13.00		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura establecimientos comerciales o de servicios, mediante contrato								
a) Por medio de contenedores propiedad del particular		9.00		9.00		0%	IGUAL	
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		12.00		12.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato								
a) Por medio de contenedores propiedad del particular		11.00		11.00		0%	IGUAL	
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		13.00		13.00		0%	IGUAL	

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros								
a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada		16.00		16.00		0%	IGUAL	
b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada		10.00		10.00		0%	IGUAL	
V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte		10.00		10.00		0%	IGUAL	
VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas			12.00		12.00	0%	IGUAL	
VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario, por metro cuadrado		1.10		1.10		0%	IGUAL	
VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios, por metro cuadrado		2.16		2.16		0%	IGUAL	
IX. Por recoger escombros en área urbana, por metro cubico		7.56		7.56		0%	IGUAL	
X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32		4.32		0%	IGUAL	
XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32		4.32		0%	IGUAL	
XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, anual		5.20		5.20		0%	IGUAL	
XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria								
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		0.15		0.15		0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas		0.45		0.45		0%	IGUAL	
XIV. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos								

a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial		4.32		4.32		0%	IGUAL
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada		5.94		5.94		0%	IGUAL
<b>ART. 16 Servicio de Panteones</b>							
<b>I Materia de inhumaciones</b>							
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical		12.00		12.00		0%	IGUAL
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical		13.00		13.00		0%	IGUAL
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva		34.00		34.00		0%	IGUAL
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada		22.00		22.00		0%	IGUAL
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación		26.00		26.00		0%	IGUAL
f) Refrendo en gaveta vertical		6.00		6.00		0%	IGUAL
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva		8.00		8.00		0%	IGUAL
<b>II. Por otros conceptos</b>							
a) Sellada de fosa		7.00		7.00		0%	IGUAL
b) Certificación de permisos		1.00		1.00		0%	IGUAL
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado		4.50		4.50		0%	IGUAL
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional		15.00		15.00		0%	IGUAL
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional		20.00		20.00		0%	IGUAL
f) Sellado de fosa en cripta		9.00		9.00		0%	IGUAL
g) Inhumación en fosa común		GRATUITA		GRATUITA		0%	IGUAL
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00		11.00		0%	IGUAL
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		17.91		22.00		23%	AUMENTA
j) Permiso de exhumación		13.00		13.00		0%	IGUAL
k) Permiso de cremación		8.84		8.84		0%	IGUAL
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.50		0.50		0%	IGUAL
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados		GRATUITA		GRATUITA		0%	IGUAL
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones		3.00		3.00		0%	IGUAL
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones		4.00		4.00		0%	IGUAL

o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades		1.50			1.50		0%	IGUAL
<b>ART- 17 Servicio de Rastro</b>								
<b>I. Por servicio de faenado (degüello, pelado, etc) por cabeza</b>								
a) Ganado bovino		1.17			4.00		242%	AUMENTA
b) Ganado porcino		0.61			2.50		310%	AUMENTA
c) Ganado ovino		0.33			1.75		430%	AUMENTA
d) Ganado caprino		0.39			1.75		349%	AUMENTA
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará	100.00						0%	IGUAL
<b>II. Por renta de corrales</b>								
a) Ganado bovino		0.22			0.263		20%	AUMENTA
b) Ganado porcino		0.22			0.263		20%	AUMENTA
c) Ganado ovino		0.22			0.263		20%	AUMENTA
d) Ganado caprino		0.22			0.263		20%	AUMENTA
e) Ganado equino		0.33			0.396		20%	AUMENTA
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos. Este concepto se cobrará solo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondientes se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonará el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato. Se notificará	50.00						0%	IGUAL
<b>III. Resello por el sacrificio</b>								
a) Ganado de caprino, por cabeza		0.17			0.203		19%	AUMENTA
b) Aves de corral		0.11			0.131		19%	AUMENTA
<b>IV. Por servicio de lavado de vísceras</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.56			0.671		20%	AUMENTA
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.263		20%	AUMENTA
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22			0.263		20%	AUMENTA
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22			0.263		20%	AUMENTA
<b>V. Refrigeración cada 24 horas</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22			0.263		20%	AUMENTA
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.263		20%	AUMENTA

c) Ganado ovino, por cabeza		0.17			0.203		19%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.17			0.203		19%	AUMENTA	
Quando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento	100.00			1 0 0 . 0 0			0%	IGUAL	
<b>VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio</b>									
a) Ganado bovino y equino		0.67			0.803		20%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.39			0.467		20%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.22			0.263		20%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.22			0.263		20%	AUMENTA	
e) Reparto fuera de cabecera por viaje		4.46			6.245		40%	AUMENTA	
<b>VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado</b>									
a) Ganado ovicaprinos		0.33			0.395		20%	AUMENTA	
<b>VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil</b>									
a) Por cabeza		3.35			4.0198		20%	AUMENTA	
IX. Despielado de cerdo después del depilado		0.45			0.5399		20%	AUMENTA	
<b>ART. 18 Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción costo por zona por metro cuadrado de const.									
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Periferia		22.31			22.31		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Media		27.89			27.89		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Centro		39.05			39.05		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Industrial		50.21			50.21		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Comercial		44.63			44.63		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Residencial		55.79			55.79		0%	IGUAL	
	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					

De 1 hasta 10,000	0.0025			0 0 2 5			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	0.0035			0 0 3 5			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	0.0045			0 0 4 5			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	0.0055			0 0 5 5			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	0.0065			0 0 6 5			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	0.0075			0 0 7 5			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	0.0085			0 0 8 5			0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 MI, zona periferia		0.24			0.24		0%	IGUAL	
2.- De 5.01 hasta 10.00 MI, zona periferia		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 MI, zona periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 MI, zona periferia		0.40			0.40		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 MI en adelante, zona Periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 MI, zona media		0.31			0.31		0%	IGUAL	
2.- De 5.01 hasta 10.00 MI, zona media		0.32			0.32		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 MI, zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 MI, zona media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 MI en adelante, Zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 MI, Zona Residencial y Centro		0.38			0.38		0%	IGUAL	
2.- De 5.01 hasta 10.00 MI, zona Residencial y Centro		0.39			0.39		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 MI, zona Residencial y centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	

4.- De 15.01 hasta 20.00 Mi, zona Residencial y Centro		0.55			0.55		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Mi en adelante, Zona Residencial y Centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable		<b>Doble</b>			<b>Doble</b>		0%	IGUAL	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción)		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos									
c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 30% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición (UMA)	30.00	3.00		4 0 . 0 0	3.00		0%	AUMENTA	
e) La inspección de obras será gratuita		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública		1.00			1.00		0%	IGUAL	
i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad	50.00			5 0 . 0 0			0%	IGUAL	
Se condonará el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas y de salud pública, religiosa, propiedades municipales	100.00			1 0 0 . 0 0			0%	IGUAL	
Se condonará el pago de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico	100.00			1 0 0 . 0 0			0%	IGUAL	

j) Se condonara todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones	20.00			20.00		0%	IGUAL
k) Por reposición de planos autorizados		3.00		3.00		0%	IGUAL
l) Para Licencias de construcción para Gasoductos por kilómetros		500.00		500.00		0%	IGUAL
<b>II. Por la expedición de factibilidades para uso de suelo</b>							
<b>A) VIVIENDA</b>							
1.- Para vivienda		15.00		15.00		0%	IGUAL
2. En vivienda de interés social se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00		0%	IGUAL
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00		0%	IGUAL
<b>B) COMERCIAL</b>							
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP							
1.- Ligera		10.00		10.00		0%	IGUAL
2.- Mediana		15.00		15.00		0%	IGUAL
3.- Pesada		20.00		20.00		0%	IGUAL
<b>C) INDUSTRIAL</b>							
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP							
1.- Ligera		31.20		31.20		0%	IGUAL
2.- Mediana		52.00		52.00		0%	IGUAL
3.- Pesada		83.20		83.20		0%	IGUAL
D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado		25.00		25.00		0%	IGUAL
E) Factibilidad de uso de suelo para la Industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc		500.00		500.00		0%	IGUAL
F) Predios Rustico-Campestre		25.00		25.00		0%	IGUAL



G) Para Gasolineras y/o Gasoductos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
H) Para fibra Optica aerea		40.00			40.00		0%	IGUAL	
<b>III. De las municipalizaciones</b>									
a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento									
1. Fraccionamiento habitacional		83.20			83.20		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento comercial e Industrial		104.00			104.00		0%	IGUAL	
b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por registro de Director Responsable de Obra		14.56			16.56		14%	AUMENTA	
por refrendo anual registro de Director Responsable de Obra		12.48			14.48		16%	AUMENTA	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: mínima		30.00			30.00		0%	IGUAL	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: máxima		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.									
VII. La dirección de Obras públicas podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, por metro cuadrado, por día		1.04			1.04		0%	IGUAL	
La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea mayor en un	50.00				50.00		0%	IGUAL	

VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular								
a) Para casa habitación		4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Para complejo habitacional y/o fraccionamiento por cada vivienda		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Para comercial		10.00		10.00		0%	IGUAL	
IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia)								
a) Para casa habitación		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Para fraccionamientos por cada vivienda		9.00		9.00		0%	IGUAL	
c) Con giro comercial e industrial		6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir		5.00		5.00		0%	IGUAL	
X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar		<b>doble</b>		<b>doble</b>		0%	IGUAL	
XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública								
1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación		500.00		500.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará		30.00		30.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, <b>en caso de sustitución</b>		15.00		15.00		0%	IGUAL	
3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie		20.00		20.00		0%	IGUAL	
3.- En caso de sustitución		10.00		10.00		0%	IGUAL	
4. la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales		40.00		40.00		0%	IGUAL	

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico		50.00		50.00		0%	IGUAL
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros		20.00		20.00		0%	IGUAL
6.- Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros		50.00		50.00		0%	IGUAL
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo		100.00		100.00		0%	IGUAL
<b>8.- Por la Expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra óptica, por metro lineal en base al tabulador:</b>							
De 1 a 20 ML		0.75		0.75		0%	IGUAL
De 21 a 50 MI		0.50		0.50		0%	IGUAL
De 51 a 80 MI		0.45		0.45		0%	IGUAL
De 81 a 100 MI		0.40		0.40		0%	IGUAL
De 101 a 130 MI		0.35		0.35		0%	IGUAL
De 131 a 150 MI		0.30		0.30		0%	IGUAL
DE 151 en adelante		0.25		0.25		0%	IGUAL
XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera							
a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones		15.00		17.00		13%	AUMENTA
b) el registro de planos provenientes de relotificaciones, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes		15.60		17.60		13%	AUMENTA
c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma							
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes		2.08		2.50		20%	AUMENTA
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes		1.04		1.50		44%	AUMENTA
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante		0.52		1.00		92%	AUMENTA
d) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción							
1. De 1 a 25		2.08		2.50		20%	AUMENTA
2. De 26 a 300		1.04		1.50		44%	AUMENTA
3. De 301 En Adelante		0.52		1.00		92%	AUMENTA



1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.60			3.60		38%	AUMENTA
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.84			9.84		11%	AUMENTA
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		15.60			16.60		6%	AUMENTA
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán descuento del 50% por licencia de uso de suelo	50.00			50.00			0%	IGUAL
<b>II. Servicios</b>								
<b>Uso General Oficinas/Usos de Suelo Específico</b>								
<b>Administración pública</b>								
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, hasta 30 m2 const		15.00			15.00		0%	IGUAL
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 30 a 120 m2 const.		18.00			18.00		0%	IGUAL
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 121 a 1000 m2 const.		20.00			20.00		0%	IGUAL
<b>Administración privada</b>								
Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL
<b>Servicios Varios</b>								
<b>Agencias de viaje</b>								
Agencias de viaje, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>Salón de belleza</b>								
Peluquerías, salón de belleza, estética, spas, cualquier superficie		5.00			5.00		0%	IGUAL
<b>Lavanderías</b>								
Lavandería, tintorerías, sastrerías, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>Reparaciones</b>								
Electrodomésticos, cualquier superficie		5.00			5.00		0%	IGUAL
<b>Salón de Eventos</b>								
Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL
<b>Comercios</b>								
<b>Tiendas Productos Básicos</b>								

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, hasta 30 m2 const.		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 31 a 120 m2 const.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 121 a 500 m2 const.		20.00		20.00		0%	IGUAL	
Carnicerías, hasta 30 m2 const.		10.40		10.40		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 31 a 120 m2 const.		16.38		16.38		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 121 a 500 m2 const.		25.12		25.12		0%	IGUAL	
<b>Tiendas de Materiales para construcción</b>								
Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena, cualquier superficie		30.00		30.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, hasta 30 m2 const.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, de 31 a 120 m2		15.00		15.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, de 121 a 1000 m2		20.00		20.00		0%	IGUAL	
<b>Tiendas de autoservicio</b>								
Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes, hasta 250 m2 de const.		50.00		50.00		0%	IGUAL	
Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes, de 251 m2 en adelante		52.00		52.00		0%	IGUAL	
<b>Centros comerciales</b>								

Tiendas de departamentos y centros comerciales, cualquier superficie		100.00		100.00		0%	IGUAL	
<b>Mercados</b>								
Mercado y tianguis, cualquier superficie		50.00		50.00		0%	IGUAL	
<b>Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria</b>								
Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones, cualquier superficie		50.00		50.00		0%	IGUAL	
<b>Talleres de servicios de carpintería</b>								
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, hasta 120 m2 de const.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, de 121 a 500 m2		25.00		25.00		0%	IGUAL	
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, mas de 500 m2		30.00		30.00		0%	IGUAL	
<b>Baños Públicos</b>								
Baños Públicos, cualquier superficie		10.00		10.00		0%	IGUAL	
<b>Almacenamiento de alimentos</b>								
Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables, cualquier superficie		21.84		21.84		0%	IGUAL	
<b>Establecimiento con servicios de alimentos</b>								
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, hasta 80 m2 de const.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 81 a 500 m2		10.92		10.92		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 501 m2 en adelante		10.92		10.92		0%	IGUAL	
<b>Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas</b>								
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, hasta 80 m2 de const.		43.68		43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 81 a 500 m2		43.68		43.68		0%	IGUAL	

Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 501 m2 en adelante		43.68		43.68		0%	IGUAL	
<b>Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen</b>								
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, hasta 80 m2 de const.		16.12		16.12		0%	IGUAL	
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 81 a 500 m2		21.84		21.84		0%	IGUAL	
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 501 m2 en adelante		43.68		43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante-Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenaderías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar, hasta 80 m2 de const.		50.00		50.00		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante-Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenaderías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar, de 81 a 500 m2		75.00		75.00		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante-Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenaderías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar, de 501 m2 en adelante		100.00		100.00		0%	IGUAL	
Hoteles y moteles, supermercados, discotecas y rodeos, cualquier superficie		35.00		35.00		0%	IGUAL	
Almacenes, Agencias, cualquier superficie		100.00		100.00		0%	IGUAL	
<b>Salud</b>								
<b>Clínicas y consultorios</b>								
Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, hasta 10 consultorios		16.12		16.12		0%	IGUAL	
Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, más de 10 consultorios		21.84		21.84		0%	IGUAL	
<b>Hospitales y Sanatorios</b>								
Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental, hasta 10 consultorios		21.84		21.84		0%	IGUAL	



Clinicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental, más de 10 consultorios		27.04		27.04		0%	IGUAL
<b>Asistencia Social</b>							
Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección, hasta 1000 m2		16.12		16.12		0%	IGUAL
Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección, más de 1000 m2		21.84		21.84		0%	IGUAL
<b>Asistencia Animal</b>							
Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, hasta 1000 m2		10.92		10.92		0%	IGUAL
Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, más de 1000 m2		16.12		16.12		0%	IGUAL
<b>Educación y Cultura</b>							
<b>Educación elemental y primaria</b>							
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, hasta 6 aulas		16.12		16.12		0%	IGUAL
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, más de 6 aulas		21.84		21.84		0%	IGUAL
<b>Educación media</b>							
Escuelas, secundarias generales y de oficio, hasta 6 aulas		10.00		10.00		0%	IGUAL
Escuelas, secundarias generales y de oficio, de 7 a 18 aulas		16.12		16.12		0%	IGUAL
Escuelas, secundarias generales y de oficio, más de 18 aulas		16.12		16.12		0%	IGUAL
<b>Educación media superior</b>							
Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales, cualquier superficie		21.84		21.84		0%	IGUAL
<b>Educación superior e institutos de investigación</b>							
Escuelas e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación, cualquier superficie		32.24		32.24		0%	IGUAL
<b>Educación física y artística</b>							
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, hasta 250 m2		10.00		10.00		0%	IGUAL
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 251 a 500 m2		13.00		13.00		0%	IGUAL
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 501 en adelante		16.12		16.12		0%	IGUAL
<b>Instalaciones religiosas</b>							

Templos y lugares de culto, conventos, seminarios, cualquier superficie		21.84		21.84		0%	IGUAL	
<b>Centros de información</b>								
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés, cualquier superficie		10.92		10.92		0%	IGUAL	
<b>Recreación</b>								
<b>Centros de espectáculos y de entretenimiento</b>								
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, hasta 250 concurrentes		16.12		16.12		0%	IGUAL	
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, más de 250 concurrentes		27.04		27.04		0%	IGUAL	
Espectáculos Provisionales (Ferias y circos), cualquier superficie		20.00		20.00		0%	IGUAL	
<b>Instalaciones para exhibiciones</b>								
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, hasta 1000 m2		10.92		10.92		0%	IGUAL	
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, más de 1000 m2		16.12		16.12		0%	IGUAL	
<b>Instalaciones para la recreación y el deporte</b>								
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, hasta 250 concurrentes		21.84		21.84		0%	IGUAL	
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, más de 250 concurrentes		32.76		32.76		0%	IGUAL	
<b>Espectáculos deportivos</b>								
Estadios, hipódromos, autodromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro, cualquier superficie		21.84		21.84		0%	IGUAL	
<b>Recreación social</b>								
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, hasta 250 concurrentes		10.92		10.92		0%	IGUAL	
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, más de 250 concurrentes		21.84		21.84		0%	IGUAL	
<b>Casinos</b>								
Casinos, cualquier superficie		1,000.00		1,000.00		0%	IGUAL	
<b>Alojamiento</b>								
Hoteles y moteles, cualquier superficie		22.88		22.88		0%	IGUAL	

Casa de huéspedes y albergue, hasta 25 ocupantes		16.12		16.12		0%	IGUAL	
Casa de huéspedes y albergue, más de 25 ocupantes		21.84		21.84		0%	IGUAL	
<b>Seguridad</b>								
<b>Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia</b>								
Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia, cualquier superficie		15.00		15.00		0%	IGUAL	
<b>Emergencias</b>								
Puesto de socorro, centrales de ambulancias, cualquier superficie		15.00		15.00		0%	IGUAL	
<b>Servicios Funerarios</b>								
Servicios funerarios, funerarias, hasta 500 m2 de const.		21.84		21.84		0%	IGUAL	
Servicios funerarios, funerarias, más de 500 m2 de const.		27.04		27.04		0%	IGUAL	
<b>Cementerios y crematorios</b>								
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos, cualquier superficie		43.68		43.68		0%	IGUAL	
<b>Comunicaciones</b>								
Estacionamiento, pensiones para autos, hasta 50 cajones		10.92		10.92		0%	IGUAL	
Estacionamiento, pensiones para autos, de 51 hasta 100 cajones		16.12		16.12		0%	IGUAL	
Estacionamiento, pensiones para autos, más de 100 cajones		21.84		21.84		0%	IGUAL	
<b>Transporte terrestre</b>								
Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte, hasta 1000 m2 de const.		22.88		22.88		0%	IGUAL	
Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte, más de 1000 m2 de const.		33.80		33.80		0%	IGUAL	
<b>Comunicaciones</b>								
Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita, hasta 500 m2 de const.		21.84		21.84		0%	IGUAL	
Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita, más de 500 m2 de const.		27.56		27.56		0%	IGUAL	
<b>Espacios Abiertos</b>								
Plazas y explanadas, cualquier superficie		16.12		16.12		0%	IGUAL	
Parques y Jardines, cualquier superficie		15.60		15.60		0%	IGUAL	
<b>III. Industrial</b>								

<b>Industria</b>								
<b>Artesanal</b>								
Artesanal, cualquier superficie		15.60		15.60		0%	IGUAL	
Industria ligera, cualquier superficie		20.80		20.80		0%	IGUAL	
Industria mediana, cualquier superficie		31.20		31.20		0%	IGUAL	
Industria pesada, cualquier superficie		52.00		52.00		0%	IGUAL	
<b>Infraestructura</b>								
Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras y rellenos sanitarios, parques edóicos, parques solares, gasoductos, cualquier superficie		34.32		34.32		0%	IGUAL	
<b>Agrícolas</b>								
Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas, cualquier superficie		10.92		10.92		0%	IGUAL	
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>								
De 1 a 1,000		0.50		0.50		0%	IGUAL	
De 1,001 a 10,000		0.25		0.25		0%	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000		0.10		0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.05		0.05		0%	IGUAL	
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>								
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.50		5.50		0%	IGUAL	
<b>VI. Cuota anual por uso de la vía pública</b>								
Por metro lineal subterráneo		0.10		0.10		0%	IGUAL	
Por metro lineal aéreo		0.35		0.35		0%	IGUAL	
Por poste (por unidad)		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.		100.00		100.00		0%	IGUAL	
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)		30.00		30.00		0%	IGUAL	
<b>VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento</b>								
Por expedir certificación del Acuerdo de Cabildo de una autorización de relotificación en un fraccionamiento o lotificación, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente Artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará únicamente lo equivalente a 6.00 UMA		5.00		6.00		20%	AUMENTA	

En caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará 3.00 UMA. Cuando se trate de la regularización de colonias, fraccionamiento o lotificaciones, de igual manera se aplicará el impuesto por cada lote lo establecido en la Fracción I inciso b) del Presente Artículo.		2.00			3.00		50%	AUMENTA
<b>VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo municipal</b>								
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de no más de dos semanas de vencimiento)	10.00%			10.00%			0%	IGUAL
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de dos semanas de vencimiento)		5.50			5.50		0%	IGUAL
<b>IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años</b>								
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, de lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo	100.00%			100.00%			0%	IGUAL
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal, si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años		5.50			5.50		0%	IGUAL
<b>X. Licencia de uso de suelo por dos o más servicios</b>								
Expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios		Total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia			Total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia		#¡VALOR!	IGUAL
<b>XI. Opinión técnica del Ayuntamiento suscrita por el presidente Municipal</b>								
Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio		6.00			6.00		0%	IGUAL
<b>Artículo 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales</b>								
<b>I. Por la expedición de copia de dictamen de uso</b>								
Por la expedición de copia de dictamen de uso		6.00			6.00		0%	IGUAL
<b>II. Otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional</b>								
Por el otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año.		6.00			6.00		0%	IGUAL
<b>III. Expedición del Registro de Actividades Comerciales</b>								

Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales		Mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20		Mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20		#\VALOR!	IGUAL	
<b>IV. Refrendo de Registro de Actividades Comerciales</b>								
Por el refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal	50.00%			50.00%		0%	IGUAL	
Por el refrendo de Registro de Actividades Comerciales, en caso de no refrendarla anualmente		5.00		5.00		0%	IGUAL	
<b>V. Expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos</b>								
Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos		2.10		2.10		0%	IGUAL	
<b>VI. Expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales</b>								
Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales		2.00		2.00		0%	IGUAL	
<b>VII. Expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional</b>								
Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año		10.00		10.00		0%	IGUAL	
a) Opinión técnica de comercio		7.00		7.00		0%	IGUAL	
b) Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, solicitados por escrito previo, será de "por hora de ampliación"		14.00		14.00		0%	IGUAL	
<b>ART- 22 Servicio de Tránsito y Seguridad</b>								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50		3.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión máximo 30 días		5.50		5.50		0%	IGUAL	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		3.00		3.00		0%	IGUAL	
IV. Por constancia de no infracción		1.08		1.08		0%	IGUAL	
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		2.00		2.00		0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día		3.00		3.00		0%	IGUAL	

VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular		8.00		8.00		0%	IGUAL
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses		3.00		3.00		0%	IGUAL
IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento.		4.00		4.00		0%	IGUAL
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro		10.00		10.00		0%	IGUAL
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales		10.00		10.00		0%	IGUAL
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:		5.00		5.00		0%	IGUAL
1. Autorización para particulares		1.00		1.00		0%	IGUAL
2. Autorización para dependencias públicas		2.00		2.00		0%	IGUAL
3. Autorización para empresas privadas		3.00		3.00		0%	IGUAL
<b>ART. 23 Servicio de Registro Civil</b>							
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
II. Matrimonio en la Oficialía:							
a) En días y horas de oficina		2.30		2.30		0%	IGUAL
b) En días y horas Inhábiles		2.99		2.99		0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		5.76		5.76		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		6.91		6.91		0%	IGUAL
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles		11.51		11.51		0%	IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.80		1.80		0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación de actas		0.54		0.54		0%	IGUAL

a) Envíos foráneos: costo de actas más envío		0.69		0.69		0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil		0.52		0.52		0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos		0.53		0.53		0%	IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.23		0.23		0%	IGUAL
IX Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero extranjero		0.75		0.75		0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		0.35		0.35		0%	IGUAL
XIII. Por las anotaciones marginales		0.58		0.58		0%	IGUAL
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		5.76		5.76		0%	IGUAL
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
XVI. Presunción de muerte		5.76		5.76		0%	IGUAL
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0.44		0.44		0%	IGUAL
XVIII. Registro de adopción.		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente		SERA DOBLE		SERA DOBLE		0%	IGUAL
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo de	50.00			50.00		0%	IGUAL
Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente en salarios mínimos, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.		HASTA UN DIA DE SALARIO MINIMO		HASTA UN DIA DE SALARIO MINIMO		0%	IGUAL



<b>ART. 24 Servicio de Salubridad</b>								
Servicios de Salubridad		Según Ley de Hacienda		Según Ley de Hacienda		0%	IGUAL	
<b>ART. 25 Servicios de Ocupación de la Vía Pública</b>								
Servicios de ocupación de la vía pública		Según Ley de Hacienda		Según Ley de Hacienda		0%	IGUAL	
<b>ART. 26 Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
I. se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular								
Derecho de estacionamiento de forma mensual conforme lo siguiente:								
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio		2.70		2.70		0%	IGUAL	
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio		4.50		4.50		0%	IGUAL	
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales		6.50		6.50		0%	IGUAL	
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes		4.50		4.50		0%	IGUAL	
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas		EXENTO		EXENTO		0%	IGUAL	
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados		EXENTO		EXENTO		0%	IGUAL	
h) Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general		2.00		2.00		0%	IGUAL	
I) Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:								
1.- Zona centro		4.50		4.50		0%	IGUAL	
2.- Colonias y fraccionamientos		3.50		3.50		0%	IGUAL	
J) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales		EXENTO		EXENTO		0%	IGUAL	
II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública donde hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento será como sigue:								

a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de			1,350.00		1,350.00	0%	IGUAL	
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
<b>ART.27 Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.								
En Pavimento de Concreto		0.05			0.40	700%	AUMENTA	
En Pavimento de Asfalto		0.30			0.50	67%	AUMENTA	
En Terracería		0.25			0.25	0%	IGUAL	
b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.								
De 1 a 20		0.75			0.75	0%	IGUAL	
De 21 a 50		0.50			0.50	0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45			0.45	0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40			0.40	0%	IGUAL	
De 101 a 130		0.35			0.35	0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30			0.30	0%	IGUAL	
De 151 en adelante		0.25			0.25	0%	IGUAL	
Se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.								
c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc.		4.00			4.00	0%	IGUAL	
d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público		10.00			10.00	0%	IGUAL	

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades por los siguientes conceptos:								
a) Caja de válvulas		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Pozos de visita		6.00		6.00		0%	IGUAL	
c) Introducción de líneas de alta tensión		20 A 100		20 A 100		0%	IGUAL	
d) Instalaciones en banqueteta		5 A 15		5 A 15		0%	IGUAL	
<b>ART. 28 Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja		4.000		4.000		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica (se cambio a por día y por mes)								
a) Por día		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) por mes		6.00		6.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día								
a) Por día		5.50		5.50		0%	IGUAL	
b) Por mes		50.00		50.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.10		2.10		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.50		5.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00		4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual		9.50		9.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00		8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.50		3.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00		8.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00		8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual		10.50		10.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.00		11.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00		11.00		0%	IGUAL	

XX. Anuncio en toldo, por m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual		2.50		2.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00		1.00		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual		11.00		11.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio espectacular, por m2 anual								
a) por Pantalla m2 anual		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) De lona o vinyl, en poste c/luz por m2 anual		11.00		11.00		0%	IGUAL	
Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente		10.00		10.00		0%	IGUAL	
<b>ART- 31 Servicio de Monitoreo vehicular</b>								
Servicio de monitoreo vehicular		El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro de domicilio en el Municipio de Matehuala S.L.P o que circulen en el mismo		El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro de domicilio en el Municipio de Matehuala S.L.P o que circulen en el mismo			IGUAL	
<b>ART. 32 Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.50		1.50		0%	IGUAL	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. Predios de 200.01 a 5000.01 m2 en adelante		3.00		3.00		0%	IGUAL	
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		4.00		4.00		0%	IGUAL	
<b>ART. 33 Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								

I.- Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quien los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.								
II.- Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal	6.00			6 .0 0		0%	NUEVO	
III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero, para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen		Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de san luis potosí y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de matehuala			Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de san luis potosí y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de matehuala		IGUAL	
En el mes de enero y febrero	50.00			5 0 .0 0 0			IGUAL	
IV. En el caso de licencia para la venta de bebidas alcohólicas por el cambio del titular de la licencia o cambio de la actividad deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes o descendientes								
<b>ART. 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos</b>								
Carreras de caballos, rodeos, charreada, fiestas bravas, peleas de gallos, eventos deportivos, etc (producto etílico total vendido)	16.00			1 6 .0 0 0			IGUAL	
<b>ART. 35 Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I Actas de Cabildo, por foja		1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		1.00			1.00	0%	IGUAL	

III. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja								
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja		1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja		0.01		0.01		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo; cartas de recomendación; documentos de extranjería; constancias de <b>radicación o</b> residencia; constancias de dependencia económica; constancias de identidad; cartas de origen; <b>y constancias de modo honesto de vivir</b> , cada una		0.54		1.00		0%	AUMENTA	
V. Certificaciones de:								
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan		1.00		1.00		0%	IGUAL	
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas		5.46		5.46		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.00		1.00		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja		1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) Información digital entregada en disco compacto (cd entregado por el solicitante)		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia		1.10		1.10		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas								

a) Salones con capacidad menor a las 250 personas		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio		2.00		2.00		0%	IGUAL	
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal		5.00		5.00		0%	IGUAL	
IX. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor		GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	
X. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	
XI. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos		se cobrarán según costo de materiales		se cobrarán según costo de materiales		0%	IGUAL	
XII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos		Se cobrará según costo de materiales		Se cobrará según costo de materiales		0%	IGUAL	
XIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial		1.00		1.00		0%	IGUAL	
XIV. Comprobante de no infracción		0.50		0.50		0%	IGUAL	
XV. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo		0.50		0.50		0%	IGUAL	
XVI. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario			450.00		450.00	0%	IGUAL	
XVII. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.50		0.50		0%	IGUAL	
XVIII. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.06		0.06		0%	IGUAL	
XIX. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato		0.010		0.010		0%	IGUAL	
XX. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública								
a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble		2.50		2.50		0%	IGUAL	
<b>ART. 36 Servicios Catastrales</b>								

I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 1 a 100,000		1.90		1.90		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.35		3.00		0%	AUMENTA	
II. Reevaluos Catastrales								
Desde \$ 1 a 100,000		1.90		1.90		0%	IGUAL	
Desde \$ 100,001 en adelante		2.35		2.35		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		2.38		2.50		5%	AUMENTA	
Tarifa minima por reevaluo		2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. Certificaciones								
a) de Registro o Inexistencia de registro en el padrón municipal (Por predio)		2.70		2.70		0%	IGUAL	
b) certificación de medidas y colindancias de un predio (Por predio)								
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.12		3.80		22%	AUMENTA	
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2		5.20		6.00		15%	AUMENTA	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		5.20		6.00		15%	AUMENTA	
c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:								
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		2.00		2.00		0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2		5.00		5.00		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50		2.50		0%	IGUAL	
e) Certificación de no adeudo		1.50		1.50		0%	IGUAL	
f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio		0.54		0.54		0%	IGUAL	
g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los 0.50 expedientes		0.54		0.54		0%	IGUAL	



IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:		6.80		6.80		0%	IGUAL	
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:		12.50		12.50		0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación de campo:								
a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral								
1. Dentro de la mancha urbana		4.00		4.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:								
1. Dentro de la mancha urbana		11.00		11.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		14.00		14.00		0%	IGUAL	
VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral		2.00		2.00		0%	IGUAL	
<b>ART. 37 Servicios de Supervision de Alumbrado</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		10 A 150		10 A 150		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendán entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.		10 A 70		10 A 70		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación		10 A 100		10 A 100		0%	IGUAL	
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		0.00		0.00		0%	NUEVO	

V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público		10 a 100		10 a 100		0%	IGUAL	
<b>ART. 38 Servicios de Ecología</b>								
Dictamen de Impacto Ambiental								
I) Empresas		24.84		24.84		0%	IGUAL	
II) Particulares		14.04		14.04		0%	IGUAL	
<b>ART. 39 Se cobrarán las cantidades siguientes:</b>								
I) La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol		11.00		11.00		0%	IGUAL	
II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)		22.68		22.68		0%	IGUAL	
III) La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos, por árbol		6.00		6.00		0%	IGUAL	
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos		11.88		11.88		0%	IGUAL	
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique		11.88		11.88		0%	IGUAL	
V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles		4.00		4.00		0%	IGUAL	
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol		6.48		11.00		70%	AUMENTA	
<b>ART. 40 Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:</b>								
I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)		11.88		11.88		0%	IGUAL	
II) Tala de árboles urbanos								
a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		28.08		40.00		42%	AUMENTA	
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		11.88		24.00		102%	AUMENTA	
III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) <b>aumenta a 10 hasta 50</b>		8.64 hasta 50.00		8.64 hasta 50.00		#\VALOR!	IGUAL	
IV) Poda estética por árbol		5.00		5.00		0%	IGUAL	

V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente		55.08			55.08		0%	IGUAL	
VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos , (aumenta a 3 y hasta 5)		2.16 hasta 5.00			2.16 hasta 5.00		#¡VALOR!	IGUAL	
<b>ART. 41. Cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal</b>									
I de 01 a 10 arboles		gratuito			gratuito		0%	IGUAL	
II. De 11 en adelante		0.104			0.104		0%	IGUAL	
<b>ART. 42 limpieza o deshierbe de banqueta</b>									
La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales		3.89			3.89		0%	IGUAL	
<b>ART. 43 Infracciones</b>									
I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicas y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales:		21.60 a 43.20			21.60 a 43.20		0%	IGUAL	
II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurran a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo.		27 a 40			27 a 40		0%	IGUAL	
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.									
III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas		80 A 700			80 A 700		#¡VALOR!	IGUAL	
IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado.		80 A 300			80 A 300		#¡VALOR!	IGUAL	
V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente.		20 A 30			20 A 30		#¡VALOR!	IGUAL	

VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano.		70 A 500			70 A 500	#\VALOR!	IGUAL	
VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).		30 A 40			30 A 40	#\VALOR!	IGUAL	
VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		4.32			4.32	0%	IGUAL	
IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		3.24 a 8.00			3.24 a 8.00	#\VALOR!	IGUAL	
X.- Se multará al propietario de un(los) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de \$10.00 por día)	10.00	7.00		1 0 . 0 0	7.00	0%	IGUAL	
XI.- Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito		96 A 840			96 A 840	#\VALOR!	IGUAL	
XII.- Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito		96 A 840			96 A 840	#\VALOR!	IGUAL	
<b>ART. 44 Servicios de Protección Civil</b>								
a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de la superficie total utilizada		0.054			0.060	11%	AUMENTA	

b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie total del terreno		1.00			2.50		150%	AUMENTA
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;								
1. De 200 a 900		9.21			3.00		-67%	DISMINUYE
2. De 1,000 a 2,999 personas		7.55			9.00		19%	AUMENTA
3. Más de 3,000 personas		115.10			40.00		-65%	DISMINUYE
d) Emisión de documento correspondiente a la supervisión de inmuebles y/o terrenos;								
1.- Opinión Técnica					10.00		0%	NUEVO
2.- Factibilidad para uso de suelo de inmueble					6.00		0%	NUEVO
3.- Factibilidad para fraccionamiento y/o lotificaciones					7.00		0%	NUEVO
4.- Factibilidad de proyectos constructivos y/o instalación de estructuras					10.00		0%	NUEVO
5.- Analisis de Riesgo y Vulnerabilidad					12.00		0%	NUEVO
I.- Se aplicará la siguiente sanción:								
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores		300.00			300.00		0%	IGUAL
II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:								
a) Quema de basura en la mancha urbana		100.00			100.00		0%	IGUAL
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)		100.00			100.00		0%	IGUAL
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia		100.00			100.00		0%	IGUAL
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		400.00			400.00		0%	IGUAL

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		400.00		400.00		0%	IGUAL	
f) En caso de reincidencia; del inciso c)		CLAUSURA DEL LOCAL		CLAUSURA DEL LOCAL		#\VALOR!	IGUAL	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto		100.00		100.00		0%	IGUAL	
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		150.00		150.00		0%	IGUAL	
i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		200.00		200.00		0%	IGUAL	
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso		500.00		500.00		0%	IGUAL	
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía		400.00		400.00		0%	IGUAL	
l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio		500.00		500.00		0%	IGUAL	
m) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo		28.00		28.00		0%	IGUAL	
n) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.								
o) Quema en matorrales o bosques forestales		500.00		500.00		0%	IGUAL	
III) Capacitaciones en las brigadas que comprenden:								
1.-Primeros auxilios, 2.- Combate y control de incendios, 3.- Búsqueda, rescate y salvamento, 4.- Evacuación, 5.- Programa interno de protección civil, 6.- Sistema de comando de incidencias, 7.- Introducción a Protección Civil y 8.- Activación de servicios de emergencia		3.00		5.00		67%	AUMENTA	
En el caso de requerir otro curso primer y/o único nivel		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación		10.00		10.00		0%	IGUAL	

más 5.00 UMA por cada nivel subsecuente.		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas								
IV.- Se cobrarán los traslados foráneos								
1.- San Luis Potosi		22.68		38.00		68%	AUMENTA	
2.- Monterrey Nuevo Leon		45.36		60.00		32%	AUMENTA	
V.- Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad		2.16		3.00		39%	AUMENTA	
<b>ART. 45 Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil se causara el cobra de derechos de acuerdo a lo siguiente:</b>								
I.- Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		7.56		7.56		0%	IGUAL	
II.- Verificación del Sitio para anuencia de hubicación de quema de juegos pirotecnicos		5.00		5.00		0%	IGUAL	
III.- Por la autorización para la quema de juegos pirotecnicos, se establece de la siguiente manera:								
a) En quemas menores de 20 kgs		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores a 20 Kgs		7.00		7.00		0%	IGUAL	
IV.- Para la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc.		4.00		4.00		0%	IGUAL	
V.- Constancia de simulacros		10.00		10.00		0%	IGUAL	
VI.- Vis to Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (Por vehículo)		12.00		12.00		0%	IGUAL	
VII.- Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		223.20		223.20		0%	IGUAL	
VIII.- Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias		4.00		4.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>ART. 46 Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:								
a) Con fin de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas		74.82		37.41		-50%	DISMINUYE	

2. Instituciones públicas		57.55		28.77		-50%	DISMINUYE	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		34.53		17.26		-50%	DISMINUYE	
b) Sin fin de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas		46.04		23.02		-50%	DISMINUYE	
2. Instituciones públicas		34.53		17.26		-50%	DISMINUYE	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		11.51		5.75		-50%	DISMINUYE	
II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:								
a) Eventos organizados por institución pública		15.04		15.04		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		21.05		21.05		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		90.21		90.21		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:								
a) Eventos organizados por institución pública		28.78		28.78		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		40.29		40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		115.00		115.00		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	
IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales								
1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,								
a).- De una a dos horas		3.90		3.90		0%	IGUAL	
b).- De tres a cuatro horas		5.57		5.57		0%	IGUAL	
c).- A partir de cinco a 9 horas horas (por día)		14.50		14.50		0%	IGUAL	
Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Publicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.								
2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal,								
a).- De una a dos horas		11.15		11.15		0%	IGUAL	
b).- De 3 a 4 horas		16.74		16.74		0%	IGUAL	
c).- A partir de 5 a nueve Horas		27.89		27.89		0%	IGUAL	
Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Publicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.								
V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios recreativos municipales								



1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales		4.03		4.03		0%	IGUAL	
VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:								
a) Con fines de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas		92.08		92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06		69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55		57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas		54.39		54.39		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		36.26		36.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		24.17		24.17		0%	IGUAL	
VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:								
a) Con fin de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas		92.08		92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06		69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55		57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas		51.80		51.80		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53		34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		23.02		23.02		0%	IGUAL	
VIII. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:								
a) Local con acceso exterior		2.73		2.73		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.50		1.50		0%	IGUAL	
c) local interior grande (Mercado Mpal.)		1.18		1.18		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)		0.87		0.87		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)		0.72		0.72		0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitarios, por persona, los locatarios de los mercados realizarán el pago del 50% del cobro establecido.		0.02		0.02		0%	IGUAL	

IX. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo								
a) Instituciones Educativas		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Personas físicas		4.00			4.00		0%	IGUAL
c) Instituciones de Gobierno		6.00			6.00		0%	IGUAL
d) Iniciativa privada		8.00			8.00		0%	IGUAL
X. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona		0.12			0.12		0%	IGUAL
XI. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado								
a) Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio por metro lineal por día.		0.13			0.13		0%	IGUAL
b) Para el resto del municipio por metro lineal por día		0.15			0.15		0%	IGUAL
c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.		0.20			0.20		0%	IGUAL
d) Para Ferias Patronales y populares por metro lineal, o en su defecto si hay patronato este determinará los costos.		1.30			1.30		0%	IGUAL
XII. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en PESOS por período anual:								
a) En el estadio municipal de fútbol Manuel Moreno Torres y Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre								
1.) Por 1 anuncio			3,000.00		3,000.00		0%	IGUAL
2.) 2 anuncios			5,000.00		5,000.00		0%	IGUAL
b) En el Auditorio Municipal								
1.) Por 1 anuncio			2,500.00		2,500.00		0%	IGUAL
<b>C) En el Auditorio de Voleibol</b>								
1.) Por un anuncio					1,500.00		0%	NUEVO
XIII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.								
XIV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por día								

a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos		0.30		0.30		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos		0.60		0.60		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos		0.98		0.98		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos		1.21		1.21		0%	IGUAL	
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.								
XV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por día								
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada		0.58		0.58		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 toneladas		0.86		0.86		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000		1.38		1.38		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001		2.30		2.30		0%	IGUAL	
XVI. Los eventos realizados a los que se refieren por el uso de sistema de iluminación:								
a) Numeral 1 y 2, Fraccion IV		3.45		3.45		0%	IGUAL	
b) Numeral 2, Fraccion IV		6.04		6.04		0%	IGUAL	
XVII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido		2.00		2.00		0%	IGUAL	
a) Con fines de lucro								
1.- Chico		20.00		20.00		0%	IGUAL	
2.- Grande		25.00		25.00		0%	IGUAL	
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales el chico y el grande		10.00		10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:								
a) Eventos organizados por institución pública		28.78		28.78		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		40.29		40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		97.84		97.84		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	

XIX. Por arrendamiento del Auditorio Municipal de Voleibol se cobrará por evento:								
a) Con fin de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas				37.41		0%	NUEVO	
2. Instituciones públicas				28.77		0%	NUEVO	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada				17.26		0%	NUEVO	
b) Sin fin de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas				23.02		0%	NUEVO	
2. Instituciones públicas				17.26		0%	NUEVO	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada				5.75		0%	NUEVO	
<b>ART. 47. Arrendamiento de Bienes Muebles</b>								
Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de borde parcelario, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas, a razón de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales		2.50		3.68		47%	AUMENTA	
Y 2.30 UMA por hora a solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.		2.50		2.30		-8%	DISMINUYE	
B) Servicio de maquina bulldozer D4-D5 por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpiezas y construcción de borde parcelario, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas y subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, a razón de 4.60 UMA por hora a solicitantes particulares de las zonas rurales				4.60		0%	NUEVO	
Y 3.22 UMA por hora a solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.				3.22		0%	NUEVO	
C) Servicio de tractor agrícola con implementos por conceptos de: corte de forraje, enclomillado de forraje, empacado de forraje, barbecho, rastreo y siembra de cultivos de temporal a razón de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales.				3.68		0%	NUEVO	
<b>ART. 48. Accesorios de Derechos</b>								
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución		según Código Fiscal		según Código Fiscal		0%	IGUAL	

I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes		10 A 50		10 A 50		0%	IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>Capítulo I</b>								
<b>Productos de tipo corriente</b>								
<b>Otros productos que generan ingresos corrientes</b>								
<b>Apartado A Venta de publicaciones</b>								
<b>Artículo 49. Venta de ediciones y publicaciones de todo tipo</b>								
Ejemplar de Reglamentos Municipales		1.00		1.00		0%	IGUAL	
<b>Apartado B</b>								
<b>Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
<b>Artículo 50. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Enajenación de bienes muebles e inmuebles		Se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos		Se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos		#¡VALOR!	IGUAL	
<b>Artículo 51. Bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento</b>								
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia		Según precio de avalúo		Según precio de avalúo		#¡VALOR!	IGUAL	
<b>Apartado C</b>								
<b>Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital</b>								
<b>Artículo 52. Ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias</b>								
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias.		Según los contratos que al efecto celebren		Según los contratos que al efecto celebren		#¡VALOR!	IGUAL	
<b>Aprovechamientos</b>								
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>								
<b>Multas administrativas</b>								
<b>Artículo 53. Ramo de multas a favor del fisco municipal.</b>								
<b>I.- Multas de policía de tránsito</b>								
<b>Infracción</b>								
<b>Concepto de estacionamiento</b>								
1. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación		10.00		10.00		0%	IGUAL	
2. El separar lugares de estacionamiento		10.00		10.00		0%	IGUAL	
3. Estacionar vehículos en horario no permitido		5.00		5.00		0%	IGUAL	
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta		10.00		10.00		0%	IGUAL	

5. Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez		10.00		10.00		0%	IGUAL
6. Estacionar vehículo en lugar prohibido		10.00		10.00		0%	IGUAL
7. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador		2.60		2.60		0%	IGUAL
8. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		1.82		1.82		0%	IGUAL
9. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		1.50		1.50		0%	IGUAL
10. Por retiro de inmovilizador		1.00		1.00		0%	NUEVO
11. Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad		15.00		15.00		0%	IGUAL
12. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle		5.00		5.00		0%	IGUAL
13. Estacionar vehículos sobre la banqueta		5.00		5.00		0%	IGUAL
14. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado		20.00		20.00		0%	IGUAL
<b>Del control vehicular</b>							
15. Falta de placas de circulación vigentes		6.00		6.00		0%	IGUAL
16. Falta de tarjeta de circulación y los engomados		5.00		5.00		0%	IGUAL
17. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida.		6.00		6.00		0%	IGUAL
18. No presentar tarjeta de circulación al agente.		6.24		6.24		0%	IGUAL
19. Placas, tarjetas de circulación y calcamonias sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas		15.00		15.00		0%	IGUAL
20. Falta de licencia para conducir		5.00		5.00		0%	IGUAL
21. Falta de permiso de conducir para menor de edad		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>Del Equipo de los Vehículos</b>							
22. Falta de luces o dispositivos del vehículo		4.00		4.00		0%	IGUAL
23. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento		2.00		2.00		0%	IGUAL
24. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semiremolques		2.00		2.00		0%	IGUAL
25. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas		6.00		6.00		0%	IGUAL

De la circulación								
26. No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL
27. Exceder la velocidad máxima permitida		12.00			12.00		0%	IGUAL
28. No conservar la distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL
29. Circular en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL
30. Pasar intempestivamente de carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL
31. Dar vuelta en un cruce sin hacer con precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL
32. No ceder el paso a los peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL
33. No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL
34. Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL
35. rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL
36. No conceder cambio de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL
37. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL
38. Obstruir vía pública con el vehículo		12.00			12.00		0%	IGUAL
39. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL
40. Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL
41. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
42. Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres		3.00			3.00		0%	IGUAL
43. Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación		15.00			15.00		0%	IGUAL
44. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga		7.00			7.00		0%	IGUAL
45. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes		150.00			150.00		0%	IGUAL
46. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro		50.00			50.00		0%	IGUAL
47. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL
48. Transitar en vehículos automotores, remolques o semiremolques con llantas lisas o con rotura		2.00			2.00		0%	IGUAL
49. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL

50. Circular en sentido contrario al establecido		8.00		8.00		0%	IGUAL	
51. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido		8.00		8.00		0%	IGUAL	
52. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal		5.00		5.00		0%	IGUAL	
53. Adelantar hileras de vehículos		2.08		2.08		0%	IGUAL	
54. Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito		3.12		3.12		0%	IGUAL	
55. Circular con menor de 5 años en la parte delantera		12.00		12.00		0%	IGUAL	
56. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico		5.20		5.20		0%	IGUAL	
57. Circular sin cinturón de seguridad el conductor		2.00		2.00		0%	IGUAL	
58. Circular sin cinturón de seguridad los pasajeros		1.04		1.04		0%	IGUAL	
59. Abandonar vehículos en la vía pública		8.00		8.00		0%	IGUAL	
60. Abandonar vehículos en caso de accidente		12.48		12.48		0%	IGUAL	
61. Insultar o amenazar al agente de tránsito		15.00		15.00		0%	IGUAL	
62. Darse a la fuga		15.00		15.00		0%	IGUAL	
63. Circular sobre banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones		8.00		8.00		0%	IGUAL	
64. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00		10.00		0%	IGUAL	
65. No respetar semáforo		8.00		8.00		0%	IGUAL	
66. Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito		10.00		10.00		0%	IGUAL	
67. Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio		30.00		30.00		0%	IGUAL	
<b>De las Motocicletas y Bicicletas</b>								
68. No usar casco protector el conductor		10.00		10.00		0%	IGUAL	
69. No usar casco protector el acompañante		8.00		8.00		0%	IGUAL	
70. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo		10.00		10.00		0%	IGUAL	
71. No adelantar por carril izquierdo.		20.00		20.00		0%	IGUAL	
72. Circular en sentido contrario		8.00		8.00		0%	IGUAL	
73. No circular por extrema derecha		20.00		20.00		0%	IGUAL	
74. No transitar las motocicletas con las luces encendidas		2.00		2.00		0%	IGUAL	
75. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
76. Circular entre carriles		20.00		20.00		0%	IGUAL	
77. Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00		5.00		0%	IGUAL	



78. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio		12.00			12.00		0%	IGUAL
79. No sujetarse con ambas manos al manubrio cuando el vehículo va en movimiento		2.08			2.08		0%	IGUAL
80. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor.		5.00			5.00		0%	IGUAL
81. Efectuar piruetas o zigzaguear		15.00			15.00		0%	IGUAL
82. Remolcar o empujar otro vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL
83. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>Del transporte público</b>								
84. Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL
85. Rebasar los límites de velocidades establecidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL
86. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL
87. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL
88. Conducir el vehículo en forma temeraria o negligente		15.00			15.00		0%	IGUAL
89. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.		8.00			8.00		0%	IGUAL
90. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.		8.00			8.00		0%	IGUAL
91. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL
92. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL
93. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL
<b>Del transporte público de carga</b>								
94. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		5.00			5.00		0%	IGUAL
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.		5.20			5.20		0%	IGUAL
96. Transitar con carga insegura o mal sujeta		5.20			5.20		0%	IGUAL
97. Falta de permiso para transportar carga peligrosa		10.00			10.00		0%	IGUAL
98. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.		2.08			2.08		0%	IGUAL
99. Transportar carga que despida mal olor o repugnante.		5.00			5.00		0%	IGUAL

100. Transportar cadáveres de animales en el comportamiento de pasajeros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
101. Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
102. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>De los accidentes</b>									
103. Ocasionar o participar en un accidente de tránsito terrestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	
104. Causar daños por accidente		20.80			20.80		0%	IGUAL	
105. Ocasionar lesiones por accidente de tránsito terrestre		26.00			26.00		0%	IGUAL	
106. Ocasionar muerte por accidente		83.00			83.00		0%	IGUAL	
107. Mover vehículo posterior al accidente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
108. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
109. Abandono de víctima por accidente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
<b>De limpieza de la ciudad</b>									
110. Arrojar basura en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Arrojar basura desde un vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
112. Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
113. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares		2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>Demás infracciones</b>									
114. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Toda infracción causal de accidentes		Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento			Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento		0%	IGUAL	
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público	30.00				30.00		0%	IGUAL	

Cuando el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del valor de infracción	50.00			50.00		0%	IGUAL
Cuando el infractor pague la multa después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción , con excepción de las violaciones siguientes: I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar; II. Manejar con aliento alcohólico; III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;IV. Negarse a dar datos y/o entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito; V. Huir en caso de accidente; VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros; VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito; VIII. Circular con placas sobrepuestas; IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad; X. Transportar material peligroso XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador, XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota, XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquímetros.	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>II. Multas por Infracciones de Rastro Municipal</b>							
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal (Por Cabeza)	30.00			30.00		0%	IGUAL
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)(Por cabeza)	40.00			40.00		0%	IGUAL
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano (Por Cabeza)	50.00			50.00		0%	IGUAL
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad (Por Cabeza)	80.00			80.00		0%	IGUAL
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender (Por Cabeza)	50.00			50.00		0%	IGUAL
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad (Por Cabeza)	50.00			50.00		0%	IGUAL

h) por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos (Por cabeza)		70.00		70.00		0%	IGUAL	
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes (Por cabeza)		70.00		70.00		0%	IGUAL	
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo (Por Cabeza)		20.00		20.00		0%	IGUAL	
k) por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal (Por cabeza)		20.00		20.00		0%	IGUAL	
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro		40.00		40.00		0%	IGUAL	
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		120.00		120.00		0%	IGUAL	
n) En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por		110.00		110.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia y además de las sanciones de las leyes de la materia		Doble de lo establecido		Doble de lo establecido		0%	IGUAL	
<b>III. Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí</b>								
Multas por violación a la ley ambiental del Estado de San Luis Potosí		Según lo dispuesto por dicha ley		Según lo dispuesto por dicha ley		0%	IGUAL	
<b>IV. Multas por Infracciones a la ley Registro Público de la Propiedad y del Catastro</b>								
a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso	70-100%			70-100%		0%	IGUAL	
Si la obra está en proceso		Proporcionalmente al avance de la misma		Proporcionalmente al avance de la misma		0%	IGUAL	
<b>V. Multas por Infracciones al Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>								
a) Infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas		5 a 3,000		5 a 3,000		0%	IGUAL	

b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano		5-500		5-500		0%	IGUAL	
<b>VI. Multas por daños al Municipio</b>								
Multas por por daños al Municipio		Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura		Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura		0%	IGUAL	
<b>VII. Multas por Infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí</b>								
Multas por infracciones a la ley de bebidas alcohólicas para el estado de san luis potosí		Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley		Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley		0%	IGUAL	
<b>VIII. Multas por violación al Reglamento de Estacionamiento en la vía pública en el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí</b>								
Multas por violación al reglameto de estacionamiento en la vía pública en el Municipio Matehuala, de San Luis Potosí		De acuerdo como lo señala el citado reglamento		De acuerdo como lo señala el citado reglamento		0%	IGUAL	
<b>IX. Multas Diversas</b>								
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales.		De acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		De acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos , o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
<b>X. Multas por Infracciones a la ley de protección civil del Estado de San Luis Potosí</b>								
Multas por ingraciones a la ley de protección civil del estado de san luis potosí		De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley		De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley		0%	IGUAL	
<b>XI. Multas de Ecología</b>								
Multas de Ecología		De acuerdo al reglamento de de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia, así como tambien lo dispuestoen el tabulador de sanciones económicas		De acuerdo al reglamento de de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia, así como tambien lo dispuestoen el tabulador de sanciones económicas		0%	IGUAL	

<b>XII. Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del Municipio de Matehuala, S.L.P</b>								
Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales		Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley		Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley		0%	IGUAL	
a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
<b>XIII. Multas por infracciones a la Ley de Protección a los animales</b>								
Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:								
A.- Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley de protección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento		120.00		120.00		0%	IGUAL	
B.- La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias		100.00		100.00		0%	IGUAL	
C.- Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable		60.00		60.00		0%	IGUAL	
D.- Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00		50.00		0%	IGUAL	
E.- Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00		50.00		0%	IGUAL	
F.- Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00		100.00		0%	IGUAL	
G.- Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00		100.00		0%	IGUAL	
H.-Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00		80.00		0%	IGUAL	
I.- abandono de cualquier animal		70.00		70.00		0%	IGUAL	

J.- Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00		100.00		0%	IGUAL	
K.- Venta de Animales en vía pública		100.00		100.00		0%	IGUAL	
L.- Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00		200.00		0%	IGUAL	
M.- Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00		80.00		0%	IGUAL	
<b>Sección Segunda</b>								
<b>Indemnizaciones</b>								
<b>Artículo 54. Indemnizaciones</b>								
Indemnizaciones		De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren		De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren		#¡VALOR!	IGUAL	
<b>Reintegros y reembolsos</b>								
<b>Artículo 55. Constituyen los ingresos de este ramo</b>								
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal		Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto		Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto		0%	IGUAL	
II. Enteros		Los que provienen de diferencias por liquidaciones equivocadas		Los que provienen de diferencias por liquidaciones equivocadas		0%	IGUAL	
III. Los reintegros		Que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado		Que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado		0%	IGUAL	
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>								
<b>Artículo 56. Gastos de ejecución</b>								

Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos		Se registrarán por lo establecido en el Código fiscal del estado de San Luis Potosí		Se registrarán por lo establecido en el Código fiscal del estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
<b>Otros Aprovechamientos</b>								
<b>Apartado A</b>								
<b>Donaciones, Herencias y Legados</b>								
<b>Artículo 57. Donaciones, herencias y Legados</b>								
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento, deberán incorporarse al inventario de bienes públicos, se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento		Según valorización de tesorería municipal		Según valorización de tesorería municipal		0%	IGUAL	
<b>Apartado B</b>								
<b>Contribuciones de mejoras para servicios públicos</b>								
<b>Artículo 59. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí</b>								
Contribuciones de mejoras para servicios públicos		Se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		Se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
<b>Apartado C</b>								
<b>Artículo 60. Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura</b>								
60.- Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento en base a la superficie total, del predio o establecimiento, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:								
De 1.00 a 100.00 m2		5.00		5.00		0%	IGUAL	
De 101.00 a 200.00 m2		6.00		6.00		0%	IGUAL	
De 201.00 a 500.00 m2		7.50		7.50		0%	IGUAL	
De 501.00 a 1,000.00 m2		30.00		30.00		0%	IGUAL	
De 1,001.00 a 1,500.00 m2		60.00		60.00		0%	IGUAL	
De 1,500.00 a 5,000.00 m2		100.00		100.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y autorización de dictámen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios		20.00		25.00		25%	AUMENTA	
Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan		0.25		0.30		20%	AUMENTA	
<b>Uso de suelo específico</b>								



Abarrotes, comestibles, comida elaborada , dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.		0.25		0.30		20%	AUMENTA
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados		0.05		0.15		200%	AUMENTA
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta		0.20		0.25		25%	AUMENTA
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes		0.20		0.25		25%	AUMENTA
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales		0.12		0.20		67%	AUMENTA
Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil		0.10		0.25		150%	AUMENTA
Hoteles, moteles y casa de huéspedes		0.10		0.15		50%	AUMENTA
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos		0.10		0.15		50%	AUMENTA
Industria ligera tipo artesanal		0.10		0.15		50%	AUMENTA
Instalaciones industriales de cualquier tipo		0.10		0.15		50%	AUMENTA
Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagarán por m2		0.25		0.35		40%	AUMENTA
<b>APARTADO D</b>							
<b>EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS</b>							
<b>ARTICULO 61. Los eventos deportivos, culturales y otros</b>							
A) Piano y Bateria (Individual)					300.00	0%	NUEVO
B) Violín, Danza Jazz, Bordado Tennek, Manualidades, Terapia Ocupacional, Pintura, Ajedrez, Cocina, Guitarra, Zumba, Dibujo, Break Dance (Grupal) Mensual por cada taller					150.00	0%	NUEVO
C) Inscripción anual (A partir de enero 2025)					100.00	0%	NUEVO
<b>De las participaciones y Aportaciones</b>							
<b>Capítulo I</b>							
<b>Participaciones</b>							
<b>Artículo 62. Son participaciones los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter</b>							
I. Fondo general de Participaciones			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN	0%	IGUAL

					EN LAS LEYES ANTERIORES			
II. Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
V. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
<b>Aportaciones</b>								
<b>Artículo 63. Aportaciones transferidas del Estado y de la Federación</b>								
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
<b>Capítulo III</b>								
<b>Convenios</b>								
<b>Artículo 64. Ingresos por convenios</b>								
Los ingresos por convenios		Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles		Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles		0%	IGUAL	
<b>Capítulo IV</b>								
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>								
<b>Artículo 65. Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter... por concepto de:</b>								
1. Impuesto Sobre Nómina			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
II. Impuesto Sobre la Renta por salarios del personal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
III. Tenencia o Uso de Vehículos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
V. Impuesto Sobre automóviles Nuevos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VI. Intereses Focoisan			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES		DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>								
<b>Capítulo Único</b>								
<b>Endeudamiento Interno</b>								
<b>Artículo 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos</b>								
Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales		Según lo contemplado en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí			Según lo contemplado en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí	0%	IGUAL	
<b>Título Noveno</b>								
<b>Capítulo Único</b>								
<b>Incentivos y Estímulos a la Inversión y al Empleo</b>								
<b>Artículo 67. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas</b>								



<b>Primero</b>									
<b>Segundo</b>									
<b>Tercero</b>									
<b>Cuarto. Liquidación del Impuesto Predial Anual</b>									
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de enero de 2025	15.00%			1 5 . 0 0 %			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de febrero de 2025	10.00%			1 0 . 0 0 %			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de marzo de 2025	5.00%			5 . 0 0 %			0%	IGUAL	
<b>Quinto. Se podrán autorizar los siguientes descuentos</b>									
a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18 fracc. XII inciso d) y e); 35 fracciones I y III; de la presente ley, previa solicitud y justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos	50.00%			5 0 . 0 0 %			0%	IGUAL	
Personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM, con solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico y la autorización del Presidente Municipal	100.00%			1 0 0 . 0 0 %			0%	IGUAL	
b) Por concepto de arrendamiento de las instituciones del Teatro Manuel Jose Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 45, de la presente Ley, fracción II, III XVIII		Según el Presidente Municipal			Según el Presidente Municipal		#¡VALOR!	IGUAL	
c) En lo que se refiere al artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X y XI		Según previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal			Según previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal		0%	IGUAL	
d) En lo referente al Art. 22 fracciones I y II, de la presente Ley, (particulares) previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho pago	50.00%			5 0 . 0 0 %			0%	IGUAL	
<b>Sexto. Servicios por traslado de agua</b>									
<b>I. A particulares</b>									
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará		10.00			10.00		0%	IGUAL	

<b>II. A industrias y comercios</b>								
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará		15.00		15.00		0%	IGUAL	
<b>III. A comunidades</b>								
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales		6.00		6.00		0%	IGUAL	
<b>Séptimo.</b>								
En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII		En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII		En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII		# VALOR!	IGUAL	
<b>Octavo.</b>								
El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio		El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio		El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio		# VALOR!	IGUAL	
<b>Noveno.</b>								
El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.		El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.		El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.		# VALOR!	IGUAL	



Municipio de Matehuala, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
<b>Total</b>		<b>\$ 417,830,411.23</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>\$ 27,663,907.85</b>
12 Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 27,662,489.32
17 Accesorios de Impuestos		\$ 1,418.53
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>\$ 2,693,817.28</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$ 2,693,817.28
<b>4 Derechos</b>		<b>\$ 27,743,702.47</b>
43 Derechos por Prestación de Servicios		\$ 27,153,004.68
44 Otros Derechos		\$ 590,697.79
<b>5 Productos</b>		<b>\$ 10,880.00</b>
51 Productos		\$ 10,880.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>\$ 1,420,441.31</b>
61 Aprovechamientos		\$ 1,420,441.31
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>\$ 4,483,066.34</b>
79 Otros Ingresos		\$ 4,483,066.34
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>\$ 353,814,595.98</b>
81 Participaciones		\$ 172,561,421.88
82 Aportaciones		\$ 143,455,071.09
83 Convenios		\$ 1,200,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 36,598,103.01

**3.- Punto tres del orden del día,** concerniente a la APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN, el **Lic. Pablo Arriaga Castillo** refiere que es necesaria la aprobación del acta para proceder con su elaboración e impresión para la firma respectiva, en razón de que se requiere para enviar en copia certificada al H. Congreso del Estado, por lo tanto se somete a su consideración quien este por la afirmativa de la presente acta, lo manifiesten levantando la mano, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE 14 CATORCE VOTOS A FAVOR, DE LOS 14 CATORCE MIEMBROS PRESENTES EN EL ACTO.**

**4.- Punto cuatro** y agotados los puntos que fueron del orden del día, establecidos para esta **SÉPTIMA Sesión extraordinaria de Cabildo**, el **Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Presidente Municipal de Matehuala**, hace uso de la voz para decir que siendo las 22 horas con 07 minutos del día señalado al inicio del presente instrumento, se permite dar por clausurados los trabajos de la presente Sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son válidos por contar con la mayoría de los miembros del Honorable Cabildo Administración Municipal 2024-2027.- Firmando al calce y margen para constancia de Ley, los que en este intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.- conste y damos fe.-